

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 reales, Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 21 reales, 60, 120, 220, 30, 90, 72, 444)

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha determinado regresar á Madrid desde el Real Sitio de Aranjuez, acompañada del Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, el día 8 del actual á las seis de la tarde.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Leandro Villar, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Juan José Balsalobre, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, de los cuales resulta:

Que D. Juan Nuevo Rodríguez, José Pintor Parra y Valentin Calvito Alcobá, vecinos de Villamañán, acudieron ante el referido Juez en Mayo de 1864, con un interdicto de recobrar, contra su convecino Vicente Rivas, porque habiendo este último comprado al Estado, en Diciembre anterior, un campo de tres fanegas, siete celemines y dos cuartillos al sitio denominado San Pedro de Arenales, término del citado pueblo, se había propuesto á labrar y sembrar mayor extension de terreno que la comprada, ocupando ciertas tierras que los querellantes tenían en arrendamiento y propiedad:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado; practicada la medicion del terreno abarbecado por Rivas, y comprobado que eran cinco fanegas, cinco celemines y nueve palos, recayó auto restitutorio, que fué consentido y llevado á efecto:

Que en este estado, D. Vicente Rivas acudió al Gobernador de la provincia solicitando requiriera de inhibicion al Juzgado, porque, segun decia, con el interdicto se proponian los colonos de las tierras vendidas por el Estado continuar la oposicion que habian presentado al comprador, al tiempo de la toma de posesion, y que alterando los linderos de una heredad contigua intentaban despojarle de parte del terreno comprado:

Que acogida favorablemente esta instancia, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en lo prescrito en las Reales órdenes de 29 de Enero de 1849 y 8 de Mayo de 1839, y en lo que dispone el párrafo tercero, art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez por su parte sustanciado el artículo se negó á inhibirse sosteniendo su jurisdiccion en que el interdicto se proponia corregir el abuso cometido por un particular contra otro particular, y en que puesto el comprador en la posesion pacífica de la cosa vendida, habia cesado la competencia que para conocer de la querrela pudieran alegar las autoridades administrativas:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento se suscitó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el párrafo tercero art. 84 de la ley para el gobierno y Administracion de las provincias que reproduce lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas referentes á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado y actos posesorios que de aquellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849 que declara contencioso administrativo y de la competencia de esta jurisdiccion todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de Bienes Nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Considerando:

1.º Que los hechos que motivaron el interdicto, en cuanto á que fueron ejecutados en la primera labranza que el comprador efectuó en sus tierras, no pueden ménos de ser considerados como actos posesorios, consecuencia del contrato de venta celebrado

con el Estado, cuyo conocimiento se halla especialmente asignado á las Autoridades y Tribunales de la Administracion con arreglo al art. 84, párrafo tercero de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias:

2.º Que habiéndose además suscitado duda acerca de la extension del terreno vendido, y sobre los linderos que el mismo tenga, en el caso de la presente competencia, se hace necesario que por las Autoridades administrativas se designe de nuevo cuál sea la cosa enajenada:

3.º Que presentado el interdicto al poco tiempo de la toma de posesion por parte del comprador, no debe entenderse que se hallaba este en el quieto y pacífico disfrute de sus derechos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José María Varona se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria contra el Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo, ejercitando la accion negatoria de servidumbre, á fin de que se declarase que los terrenos llamados Entradizos y Valdemiron no debian la de pastos que pretendia tener aquel pueblo, como parte que eran de la dehesa de Santarem, comprada por el demandante al Marqués de Palacios en 1836, y lindante por uno de los viantos con el referido pueblo de Palacios del Arzobispo:

Que el Ayuntamiento demandado presentó como excepciones dilatorias la litis-pendencia, sobre que no articuló prueba, y la incompetencia del Juzgado, por pertenecer al de Ledesma en la provincia de Salamanca el terreno sobre que se litigaba:

Que desestimadas ambas excepciones en primera y segunda instancia, contestó el Ayuntamiento á la demanda pidiendo que se le absolviese de ella, fundado principalmente en que los terrenos de que se trataba estaban enclavados en la jurisdiccion de aquel pueblo, y le pertenecian en propiedad:

Que recibido el pleito á prueba despues de varios incidentes, y de unirse á los autos diferentes documentos presentados por las partes, se practicó la que estas propusieron, y hecha publicacion de probanzas, se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador de la provincia de Salamanca, en el cual le requería para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que desde inmemorial venia poseyendo los Entradizos y Valdemiron el pueblo de Palacios del Arzobispo y constaban en su catastro, en que se habia decidido á favor de la Administracion una competencia suscitada sobre el aprovechamiento de los terrenos en cuestion, y en que estos habian sido monte antes de 1827 en que se roturaron, y procedía el deslinde gubernativo de ellos; citando en su apoyo el Real decreto de 4.º de Abril de 1846, la Real orden de 15 de Marzo de 1860 y el número 2.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que despues de sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla el Juzgado para conocer del asunto, apoyándose en que no eran montes los terrenos de que se trataba, y en que segun el resultado de los autos, los vecinos de Palacios pagaban renta á los de Santarem por los pastos de aquellos terrenos, y habian sido condenados al pago ejecutivamente, y el demandante satisfacía la contribucion correspondiente á aquella parte de la dehesa en el pueblo de Moraleja, á que Santarem correspondia; y finalmente en que se trataba de una cuestion de propiedad:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y teniendo en cuenta que en el mismo Gobierno de provincia se instrua un expediente de deslinde, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 4.º de Abril de 1846 y el número 2.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 que encargan á la Administracion en la via gubernativa y en la contenciosa el deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos, ó á los establecimientos públicos, y de los que confinan con ellos en todo ó en parte, reservando las demás cuestiones de derecho civil á los Tribunales competentes:

Vista la Real orden de 15 de Marzo de 1860 que establece reglas para hacer los deslindes de montes:

Visto el Real decreto de 18 de Abril de 1860, por el cual se decidió á favor de la Administracion la competencia suscitada entre las mismas Autoridades que la presente, con motivo de un interdicto promovido á nombre de D. José María Varona contra vecinos de Palacios del Arzobispo, que en virtud de un acuerdo de aquel Ayuntamiento habian entrado sus ganados en el terreno llamado Entradizos:

Considerando

1.º Que en el pleito sobre que se ha suscitado este conflicto se ejercita la accion negatoria de servidumbre, y se trata de un derecho real, cuyo co-

nocimiento es propio y privativo de los Tribunales de justicia en el correspondiente juicio plenario:

2.º Que no siendo montes, aunque en algun tiempo lo hayan sido los terrenos sobre que versa el pleito ni sus colindantes, ninguna aplicacion tienen las disposiciones invocadas por el Gobernador:

3.º Que si alguna cuestion de deslinde puede haber respecto á los mencionados terrenos en cuanto al término jurisdiccional en que estén enclavados, esta es independiente de la propiedad, porque en nada afecta á los derechos dominicales la division territorial entre pueblos ó provincias limítrofes:

4.º Que la doctrina sentada en la decision de competencia que se cita, no puede aplicarse á la cuestion presente, puesto que allí se contrariaba por medio de interdicto una providencia administrativa sobre aprovechamiento comunal, y aquí se litiga la existencia del mismo aprovechamiento y la propiedad de aquellos terrenos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio del deslinde entre los términos municipales ó provinciales, que corresponde á la Administracion.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Para la Canongía magistral de la Santa Iglesia catedral de la Habana, vacante por fallecimiento del que la obtenia,

Vengo en nombrar á D. Mariano Hernandez y Guillén, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Canónico, y Canónigo Magistral de la Santa Iglesia de Santo Domingo.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. José Sanchez Puig, Magistrado de la Audiencia de la Habana,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Aranjuez á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, MANUEL DE SEIJAS LOZANO.

Para la plaza de Magistrado de la Real Audiencia de la Habana, vacante por jubilacion de D. José Sanchez Puig, que la obtenia,

Vengo en nombrar á D. Francisco Lope de Lopez García, Magistrado de la de Santo Domingo.

Dado en Aranjuez á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, MANUEL DE SEIJAS LOZANO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las instancias de D. Cláudio Anton de Luzuriaga para que se le relevé del cargo de Presidente de mi Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en acceder á sus deseos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Rector de la Universidad literaria de Salamanca D. Tomás Belestá, quedando satisfecha de su celo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Salamanca á D. Simon Martin Sanz, cesante de igual cargo de varias Universidades.

Dado en Aranjuez á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Siendo muy frecuentes las instancias dirigidas á este Ministerio por los Cadetes de los diferentes colegios en solicitud de pasar á continuar sus estudios de uno á otro establecimiento de instruccion, y no habiendo establecida regla ni prescripcion alguna á que deban sujetarse dichos pases, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Guerra, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver:

1.º Los Cadetes de infantería y caballería podrán pasar al Colegio de artillería ó escuelas especiales de Ingenieros y Estado Mayor del ejército, previo el exámen, y con sujecion á las prescripciones establecidas en los reglamentos de dichos cuerpos y Reales órdenes vigentes.

2.º Los mismos Cadetes podrán solo verificarlo respectivamente de una á otra arma de infantería y caballería por permuta y previo exámen de los semestres, cuyo abono soliciten, por haberlos cursado en el colegio de que deseen salir.

3.º Queda prohibido el pase á las armas de infantería y caballería á los Cadetes de artillería y Alumnos de Ingenieros y Estado Mayor que no sean Oficiales.

4.º Los Oficiales alumnos de artillería, Ingenieros y Estado Mayor podrán pasar á las armas generales, á ménos que por su desapplicacion ó comportamiento sean perjudicados para el servicio militar, pero sin contar en el arma en que ingresen mayor antigüedad que la de la fecha de la concesion del pase.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1865.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor....

Numero 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 28 de Diciembre último, consultando si á las familias de individuos licenciados de tropa corresponde el pasaje á Canarias cuando regresan á sus hogares. Enterada S. M. y sustancialmente conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 27 de Abril próximo pasado, se ha servido resolver que se abone el pasaje de la mujer é hijos del soldado licenciado Miguel García Alfonso, que desde Cádiz debia trasladarse al pueblo de Ingenio en Canarias, de donde es natural, y que lo resultado para este caso que motivó la citada consulta de V. E. se observe como regla general para los que en adelante ocurran, respecto al abono de pasaje de las familias de individuos de tropa licenciados que siendo naturales de las islas Canarias y demás adyacentes regresen á sus hogares.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1865.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

46 Mayo. Admitiendo la renuncia que hace de su destino el Fiscal de Marina de Algeciras D. Eduardo Lopez Cravioto.

47 id. Nombrando práctico amarrador supernumerario del puerto de Barcelona á Juan Reig y Felu.

48 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Asesor de segunda clase de Marina D. Juan Vergara y Garcia.

49 id. Idem plaza de aprendiz naval á Saturnino Lanas y Yañez.

50 id. Idem por gracia especial á Miguel Vadell, individuo de mar, revalida en la plaza de cabo de matriculas de Marich.

51 id. Idem dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente de navío D. Alberto Sanchez y Calvo.

52 id. Nombrando primer Ayudante del tercio naval de Ferrol al Teniente de fragata graduado D. Nicolás Otero.

53 id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Alférez de navío D. Alberto Sanchez y Calvo.

54 id. Idem cuatro meses de licencia al Teniente de navío D. Juan Garcia Rivero y Toral.

55 id. Disponiendo ingresé en el cuerpo de maquinistas de la Armada D. Juan Manuel Regueiro.

56 id. Nombrando Mini-Tro Subinspector de viveres del Departamento de Cádiz al Subcomisario de Marina D. Luis Perinat y Ochoa.

57 id. Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo al Oficial primero del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Joaquin Arroyo y Mir.

58 id. Idem id. al Intendente de Marina D. Felipe Balboa y del Casal.

59 id. Idem dos meses de licencia al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Julio Camacho y Garcia.

Id. id. Idem al Subcomisario de Marina D. Rafael Sevilla.

25 id. Nombrando Asesor del distrito marítimo de Moguer al licenciado D. Rafael Velarde.

Id. id. Destinando al Alférez de navío D. Hrcacio Pavia y Rodriguez Alburquerque al apostadero de Filipinas.

Id. id. Disponiendo pasen á continuar sus servicios al apostadero de Filipinas los Oficiales segundos del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Romualdo Martinez, Don Antonio Rodriguez y Cavello, D. Salvador Sanz de Andino y Marti y D. Máximo Ramos y Perez.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia por enfermo para la ciudad de Málaga al Teniente de infantería de Marina D. German Quiles y Anguera.

Id. id. Idem id. para Cartagena al Comandante de infantería de Marina D. Manuel Hernandez y Vidal.

26 id. Idem dos meses de id. para esta corte al Alférez de navío de la Armada D. Mariano Serrano y Callejas.

Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Teniente de navío al Alférez de igual denominacion Don Pascual Aguado y Flores.

27 id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío graduado D. Joaquin Goyeneche.

Id. id. Idem cuatro id. al Alférez de navío D. Ricardo Cappa y Manescau.

Id. id. Idem id. al Teniente de navío D. Juan Cardona y Nieto.

Id. id. Idem dos id. de prórroga á la licencia que disfruta el Alférez de navío D. Miguel Desmaires.

Id. id. Accediendo á la permuta de destino solicitada por el Subteniente de infantería de Marina D. José Zamadea y el Teniente de navío graduado D. Diego Velazquez.

Id. id. Idem concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Alférez de navío D. Luis Izquierdo.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del vapor Pizarra al Teniente de navío D. Ramon Sotelo.

Id. id. Disponiendo se encargue interinamente del mando de la urca Ensenada al Alférez de navío graduado D. Eduardo Lopez.

Id. id. Concediendo permiso para presentarse á los primeros exámenes que se celebren para ingresar como Cadete en Infantería de Marina á D. Rafael Piñera y Perez.

Id. id. Idem seis meses de licencia por enfermo para la Península al Capitán del primer batallon de infantería de Marina D. Luis Mesias y Arrich.

28 id. Disponiendo que el Teniente Coronel de Infantería de Marina D. Emilio Calleja é Isasi permanezca en esta corte interin desempeña una comision que le ha sido conferida.

31 id. Nombrando Comisario de Marina de Navijitas Capitán de Fragata de Marina D. Antonio de Ochoa y Ostolaza, en reemplazo del de igual clase D. Eduardo Robion y Kapela.

GUARDA-COSTAS.

El patron de la escampavía Radiante, del apostadero de las Baleares, aprehendió en la noche del 16 del mes próximo pasado 18 bultos de tabaco que se hallaban en tierra en el cabo Carbon; y el patron de la escampavía Balaer, del expresado apostadero, apresó tambien al amanecer del día 24 de dicho mes en las inmediaciones del cabo Ruch ocho bultos del indicado articulo que estaban escondidos en una cueva.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento y Clero de vuestra fiel villa de Adzaneta, en la provincia de Castellón de la Plana, por sí y en representacion de todos los habitantes de la misma, poseedores del mayor respeto y entusiasmo, acuden hoy á depositar á L. R. P. de V. M. el homenaje de su sincera gratitud y sumision por el magnánimo rasgo de desprendimiento y generosidad con que V. M. ha cedido espontáneamente su Real Patrimonio para atender á las necesidades del Estado.

Señora: faltando á los exponentes palabras para expresar á satisfaccion de su corazón el profundo reconocimiento de su amor y lealtad hacia V. M., se limitan á protestar que están dispuestos á darla siempre las mayores pruebas de respeto y adhesion.

Dios guarde muchos años la preciosa vida de V. M. y de vuestra Real familia para la felicidad de los españoles.

Adzaneta 12 de Marzo de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Safont, Alcalde.—Vicente Belles, Teniente Alcalde.—José Gil, Teniente Alcalde segundo.—Miguel Safrut, Regidor.—Matias Caldich, Regidor.—José Pons, Regidor.—Manuel Mondragon, Secretario.—Juan Juana, Regidor.—José Rovira, Vicario.—Antonio Escrig, presbitero.—José Collado, presbitero.—Vicente Rovira, presbitero.—Benito Pitarich, presbitero.—Francisco de Vera.—José Bertran.—Jaime Abatin.—Ramon Barberá.—Felipe Juan.—Joaquin Aycaert.—Antonio Vidal.—Matias Nallies.—Vicente Ferrer.—Ignacio Roig.—José Beltran.—Juan Belles.—Manuel Barberá.—Miguel Gil.—Joaquin Escrig.—Canuto Aycaert.—Joaquin Roig.—José Zuar.—Antonio Pitarich.—Bautista Palanques.—Antonio Martin.—Juan Bertran.—Ramon Celades.—José Peñan.—Angel Vidal.—Francisco Belles.—Vicente Guca.—Antonio Montull.—Luis Miralles.—Ramon Aycaert.—Miguel Monterre.—Vicente Martinez.—Vicente Jimeno.—Joaquin Rovira.—Matias Colomer.—Miguel Aycaert.—Fernando Iserte.—Jaime Juan y Rovira.—Francisco Bareda.—Romualdo Collado.—José Escrig.—Bautista Palanques.—Manuel Belles.—Justo Escrich.—Juan Bertran.—Antonio Escrig.—Francisco Bertran.—Francisco Juan.—Angel Aix.—Juan Cabello.—Lamberto Monfort.—José Silvestre.—Vicente Piñon.—Camilo Muñoz.—Bautista Carralá.—Juan Monferrer.—Pedro Escrich.—José Barberá.—Francisco Fabra.—José Pitarich.—Vicente Collado.—Pedro Silvestre.—Marcos Monforte.—José Garcia.—Carlos Colomer.—Roberto Andrés.—Manuel Collert.—Ramon Aix.—Pascual Esteller.—Joaquin Muñoz.—Juan Bails.—Pedro Miralles.—Lucio Safont.—Ramon Esteller.—Manuel Roig.

SEÑORA: El Alcalde y Ayuntamiento del pueblo de Bellevere, provincia de Lérida, se acercan con todo respeto al Trono de V. M. para tributarle el homenaje de profunda gratitud que merece el generoso desprendimiento con que V. M. ha cedido la mayor parte de sus bienes para disminuir la penuria del Tesoro publico. Acostumbrado su noble corazón á socorrer todas las necesidades, no ha podido mirar sin pena la que pesaba sobre toda la Nacion, y no ha vacilado en alliviarla, imponente grandes privaciones.

Un hecho que revela el fondo de bondad que atesora su corazón magnánimo, bien merece la gratitud de los pueblos beneficiados, y los exponentes se hacen intérpretes de todos estos vecinos, á quienes representan, para elevar á V. M. este sincero testimonio de la que les anima hacia su bondadosa Soberana.

Dignese, pues, V. M. acoger con benevolencia la manifestacion de sus leales sentimientos, en tanto que no dejarán de hacer fervientes súplicas al Todopoderoso por la salud y prosperidad de V. M. y su augusta familia.

Bellevere 15 de Marzo de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Verge, Alcalde.—El Ayuntamiento.—José Gil.—El Teniente, Jaime Font.—Armengol Vilagines.—Antonio Puig, Secretario.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada a publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Table with columns: DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CACERES, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE HUESCA, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LEON, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Resto de la recaudacion de esta provincia, Total, Suscrito anteriormente, Suma.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la Don Ricardo de Ortiz Mérida...

Que instruido el oportuno expediente en Julio de 1863 a consecuencia de denuncia del Investigador D. Ramon Bernabeu...

Visto el escrito de apelacion interpuesto contra la anterior sentencia por parte de D. Eduardo Pedreño y Gonzalez...

Visto el de mi Fiscal de 22 de Diciembre último, acusando la rebeldía al apelante...

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1856...

Considerando que D. Eduardo Pedreño y Gonzalez ha dejado pasar con mucho exceso el término señalado para mejorar la apelacion...

Considerando que cuando el apelante no se ha presentado a mejorar el recurso...

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

1853 presentó el Procurador Sindico de Estebanvela al Gobernador de la provincia de Segovia...

Que desde tiempo inmemorial existia en el término del pueblo el referido prado como dehesa boyal de comun aprovechamiento...

Que ignorada la razon que hubiese para ello, si bien sospechaba que pudiera consistir en que se roturó hacia cuatro ó seis años para que desapareciesen las malas yerbas...

Visto el parecer del Sr. D. Estebanvela y el informe del Ayuntamiento de Estebanvela...

Visto el oficio que el Gobernador pasó al Alcalde, a la Contaduría de Hacienda pública y a la Diputación provincial...

Visto el informe del Ayuntamiento expresando que la finca había sido siempre dehesa boyal...

Visto el de la Administración de Hacienda pública en que se dijo que no aparecía de un modo formal la clase de fincas que producían en Estebanvela...

Visto el de la Diputación provincial, fechado en 31 de Marzo de 1856...

Vistos el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 10 de Setiembre de 1862 desestimando la solicitud del Ayuntamiento...

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se revoque la Real orden reclamada...

Considerando que al Gobierno solo le es permitido dictar su resolución definitiva sin oír al Consejo de Estado...

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

que Bassons, padre é hijo, prorogaron por 80 años el establecimiento de tres tierras sitas en el término de Villarana...

Resultando que concluido el juicio verbal, dictado un auto para mejor proveer, que luego se dejó sin efecto...

Resultando que en 25 de Abril de 1853 la Audiencia confirmó con costas la sentencia apelada...

Y resultando que por auto de 15 de Mayo se admitieron a los dos hermanos los recursos en el fondo...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Considerando que la falta de personalidad que Gaspar Poch atribuye a Jaime Bassons se funda en que este había transmitido todos sus derechos a su hijo José...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que por las expresadas causas...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa...

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Junio de 1865, en los autos que penden ante Nos por apelacion interpuesta por los Directores de las compañías de seguros marítimos...

Resultando que habiendo seguido pleito D. José María Serra é hijo con los Directores de las expresadas compañías y de la Catalana sobre otorgamiento de escritura de compromiso...

Resultando que pronunciada la sentencia dicha Sala en 19 de Enero de 1864 se notificó á los litigantes en el 21...

Resultando que pronunciada la sentencia dicha Sala en 19 de Enero de 1864 se notificó á los litigantes en el 21...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de Marzo último.

BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Tripulacion, Toneladas, Dia de llegada, Puerto de donde vienen.

IDEM SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Tripulacion, Toneladas, Dia de salida, Punto donde van.

BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitan, Bandera, Máquina, Cargamento, Tripulacion, Toneladas, Dia de llegada, Punto de donde vienen.

IDEM SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitan, Bandera, Máquina, Cargamento, Tripulacion, Toneladas, Dia de salida, Punto donde van.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo anterior en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS.

- En 1. Silabario para uso de las escuelas, por D. José Alvarado, editor. Impresor, D. Manuel Minuesa. En 16., 20 páginas.
En 9. Lecciones de Aritmética razonada y práctica con el sistema métrico decimal de pesas y medidas, por D. Juan Pomareda, editor. Impresor, D. José Cruzado. En 8. mayor, 442 páginas.
En 10. Sentimientos, por D. Julio Alarcón y Meléndez. Impresor, D. Roque Labajos. En 16., 112 páginas.
En id. Problemas de Geometría, por D. José Echeagaray, editor con D. Bernardino Sanchez Vidal. Impresor, D. Tomás Fortanet. En 4., 176 páginas.
En id. Risas y lágrimas, por D. Juan de la Puerta Vizecaino, editor. D. Mariano Escribano. Impresor D. Fermín Martínez y García. En 16., 428 páginas.
En 17. Colección de muestras de letra española, por D. José Caballero, editor. D. Genovés Parra y Carazo. Impresor, D. Gregorio Hernandez. Grabador, D. Juan de Góngoli. En 8. mayor, 16 páginas y 19 muestras.
En 18. Tratado de topografía. Nivelacion, por D. Isidro Gíol y Soldevilla y D. José Goyanes y Soldevilla, editores. Impresores, D. Manuel Minuesa, D. Calixto Fernandez y Castell. Tomo segundo en 4., 370 páginas y un atlas en 4. mayor apaisado con 25 láminas.
En 19. Compendio de Historia sagrada, por D. Julian Gallego y Figueroa, editor. Imprenta de la viuda é hijos de Vazquez. En 16., 87 páginas.
En 20. Album cristiano, por varios autores. Editor, D. Antonio Diaz Quintana. Impresor, D. Manuel Minuesa. En 8., 328 páginas.
En 26. Arboricultura, ó manual teórico-práctico del arbolista, por D. R. C. Editora, Doña Antonia Zanon. Impresor, D. C. Moro. En 4., 264 páginas.
En id. Guia del bañista en España para 1865, por Don Manuel Torrijos, editor. Impresor, D. Fermín Martínez y García. En 8., 264 páginas.
En id. Alambique oncológico español para 1864, por D. Manuel Torrijos, editor. D. Abelardo de Carlos. Impresor, D. Luis Palacios. 1863. En 4., 408 páginas.
En id. Almanaque enciclopédico español para 1865, por D. Manuel Torrijos, editor. Impresor, D. Fermín Martínez y García. 1864. En 4., 408 páginas.
En 21. Tabla para calcular los movimientos de tierra, por D. Enrique Bell y Mac Culloch, editor. Impresores, Gaspar y Roig. En folio, una página.
En id. Urganda la desconocida, por D. Francisco Sanchez del Arco, Editor. D. Vicente de Lalama. Impresor, D. Anselmo Santa Coloma. Tercera edición en 4. mayor, 23 páginas.
En id. Ana, portera y criada, por D. Eduardo Maza, Editor. D. Vicente de Lalama. Impresor, D. Anselmo Santa Coloma. En 4. mayor, 6 páginas.
En id. La última ilusión. Autor anónimo. Traductor y editor, D. Vicente de Lalama. Impresor, D. Anselmo Santa Coloma. En 4. mayor, 4 páginas.
En id. Un hombre del Sud. Autor anónimo. Traductor, D. Manuel de la Cueva. Editor, D. Vicente de Lalama. Impresor, D. Anselmo Santa Coloma. En 4. mayor, siete páginas.
En id. Nueve compendio de Medicina, por A. Bossu,

traducido por D. Miguel de la Plata y Marcos. Editor é impresor, D. Carlos Bailly-Bailliere. En 4., 557 páginas.

MUSICA.

En 3. Pan y toros, por D. F. Asenjo Barbieri. Número 3 para piano. Editores, los Sres. Carrara y Sanz hermanos. Impresor, D. F. Carrara. En folio, 3 páginas.

En 30. Con la forma de su zapato, por D. Carlos Wabnitz, editor. Coro y duo, núm. 45 del acto tercero. Impresor, D. Santiago Mascardo. En folio, seis páginas.

Madrid 1.º de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Direccion general de Loterias Nacionales. En el día de hoy se han subastado en esta Dirección general 464 lotes, importantes 4.074.000 rs. vn. á cargo de los Administradores de Loterías, las cuales han sido adjudicadas como mejor postor al Sr. D. Enrique Sainz, con el descuento de 50 cents. por 100 daño al papel. Madrid 6 de Junio de 1865.—Gutierrez de la Vega.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Se saca nuevamente á pública licitacion, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 34, sita en la calle del Principe, y parte del 32 con vuelta á la del Prado, núm. 3.

El remate tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, en las Casas Consistoriales, el día 21 del corriente, á la una de su tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegare efecto.

Para tomar parte en la subasta, deberá justificarse haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento 600 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta que terminado el remate les sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda, hasta el otorgamiento de la escritura.

No se admitirá proposicion alguna que no cubra la cantidad de 12.120 rs. que sirven de tipo para la subasta. El remate dejará en fianza y consignará en la Depositaria de S. E., en inscripciones de Sísos ó Empeñito municipal por todo su valor ó en papel de la Deuda del Estado, cuya consignacion podrá hacerla tambien en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.400 rs., de la que serán devueltos 1.200 tan luego como se presente certificación del Director de la obra, visada por el señor Comisario, de haber verificado el derribo segun las condiciones de la contrata, y los 1.200 rs. restantes cuando por los mismos medios justificare la completa extraccion de escombros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en..., enterado de las condiciones para la subasta del derribo de la casa sita en la calle del Principe, núm. 34 y parte del 32, con vuelta á la del Prado, núm. 3, de esta corte, anunciado en el Diario de Avisos de la misma el día..., se comprometo á ejecutar dicho derribo, abonando la cantidad de... (en letra).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Junio de 1865.—El Alcalde Corregidor, José Osorio.

Comisaria de Guerra de Madrid. El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza. Hece saber: que debiendo conducirse al Real Sitio de San Ildefonso el material de utensilios correspondiente á 1.500 hombres, cuyo peso ascenderá próximamente á...

por considerarla confirmatoria, con arreglo á esta declaracion notificada en el 15, interponiendo el recurso antes de pasar los 30 dias, por no correr los feriados para su interposicion, segun diferentes decisiones de este Supremo Tribunal, en virtud de ellas, la de 8 de Agosto de 1861 en el pleito contra D. Ramon Ginesar y D. Pablo Castellanos.

Resultando que por auto de 1.º de Abril de 1864 la Sala admitió el recurso de injusticia notoria del Real auto de 10 de Febrero, y no dió lugar á la admision del Real Real sentencia de 19 de Enero por haber trascurrido el término de los 30 dias, en vista de lo cual apelaron de esta negativa los Directores para ante este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que segun el art. 433 de la ley de Enjuiciamiento sobre negocios y causas de comercio, el recurso de injusticia notoria debe interponerse dentro de 30 dias, despues de notificada la ejecutoria ante el Tribunal que la haya pronunciado, término que comienza á correr, conforme al art. 62, desde la notificacion de la ejecutoria:

Considerando que desde 21 de Enero de 1864 en que se notificó á los Directores la ejecutoria de lo que se trata, hasta el 15 de Marzo, en que por los mismos se interpuso el recurso, trascurrieron, sin contar el día de la notificación y computándose únicamente los en que pudieran actuarse diligencias judiciales, 45 días:

Considerando que interpuso dicho recurso en el decimoquinto día despues de cumplido el término, no estaba dentro de él ni procedia por consiguiente su admision con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 433: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas el auto apelado de 1.º de Abril del año pasado que pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, en cuanto no admitió el recurso de injusticia notoria que interpusieron los Directores contra la sentencia de 19 de Enero de 1864; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Coterá.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Heramos.—José M. Cicerés.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 2 de Junio de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

Madrid 6 de Junio de 1865.—Francisco de P. Llorens.

Fábrica Nacional del Sello. Pliego de condiciones bjo las cuales ha de adquirirse la Fábrica Nacional del Sello en subasta oral 245 cajones de madera de pino para el envase de los efectos timbrados con destino á la Isla de Cuba.

1.º La Fábrica Nacional del Sello ha de adquirir en subasta oral 245 cajones de madera de pino para el envase de los efectos timbrados con destino á la Isla de Cuba.

2.º Las dimensiones que han de tener dichos cajones, sin contar con el grueso de las maderas, será de 65 centímetros de largo, 48 de ancho y 35 de alto.

3.º La madera que se use en la construccion deberá ser de pino limpio, sin nudos ni saltadores, cuyas tablas tendrán 17 milímetros de grueso, excepto las de los fondos y tapas que serán de 12.

4.º Los cajones se engargolarán llevando además cada uno 16 cantoneras de cuero de buelo de 44 centímetros de largo por 12 milímetros de ancho, clavadas con tachuelas del número 4, y las tapas con las de número 5, por dentro y fuera, ó tambien la muestra que estará expuesta en la referida Fábrica para que la puedan ver cuantas personas gusten interesarse en la subasta.

5.º El que resulte contratista entregará 100 cajones en el preciso término de ocho dias, á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobacion del remate, y los 145 restantes en los 12 dias siguientes.

6.º Si el reconocimiento que disponga el Administrador-Jefe resultasen algunos cajones inadmisibles, el contratista los repondrá en el preciso término de cinco dias, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasionare la conduccion de los mismos á los almacenes del establecimiento.

7.º La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el día 20 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, ante el Administrador Jefe y Contador, cuyo acto durará 15 minutos, en cuyo tiempo se admitirán proposiciones, adjudicándose el remate á la que más beneficie á la baja el precio-tipo de 18 rs. por cada cajón.

8.º En las oficinas de la Fábrica, sita en el paseo de Recoletos, se darán cuenta las explicaciones apetezcan los interesados que deseen tomar parte en el remate.

9.º No causará efecto el remate hasta que la Dirección general de Rentas Estancadas le preste su aprobacion.

10.º A las personas que se interesen en la licitacion no se les exigirá cantidad alguna para poder hacer proposiciones; pero el que la haga más beneficiosa depositará en el acto en la Tesorería del establecimiento 300 rs. vn. como garantía para el cumplimiento de su compromiso.

11.º El pago de los 245 cajones se verificará por la misma Tesorería de la Fábrica el siguiente día de haberse recibido la totalidad.

12.º Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios especiales, incluso el de extranjería, obligándose el rematante á responder á cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo conforme á lo que se dispone en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, resolviéndose gubernativamente en cualquier cuestion que surja sobre la inteligencia, rescision y efectos del contrato.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Administrador Jefe, Nicolás del Alcázar y Oliva.

Escuela Normal Central de primera enseñanza.

habiéndose dispuesto la Dirección general de Instrucción pública, en orden de 29 de Mayo último, que se dé principio á las oposiciones á las plazas vacantes de terceros Maestros de Escuelas Normales, el Tribunal ha acordado que el lunes 12 del corriente, á las nueve en punto de la mañana, se verifique el sorteo de trincas, a cuyo acto podrán concurrir los aspirantes que á continuación se expresan, y que han sido declarados aptos por la superioridad para tomar parte en dichos ejercicios:

D. Fermín Lorenzo Pousa, D. Martín Suarez y Segura, D. Federico Saiz y Sanchez, D. Francisco de Paula Galvan, D. Manuel Sarda, D. José Gomez y Grabalos, D. Antonio Saquer, D. Quintín Yubero, D. Mamerto Fernandez y Martin, D. Anastasio Prieto, D. Atanasio Loza, D. Leon Ricart, D. José Moré y Gonzales, D. Aquilino Hernandez y Montes, D. Juan Bermejo y Pascual, Don Agustín Rodriguez Lecea y D. Manuel Galindo y Pinto.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Tribunal pongo en conocimiento de los interesados para su puntual asistencia.

Madrid 5 de Junio de 1865.—El Secretario, César de Eguzil.

Gobierno de la provincia de Avila.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 17 de Marzo último en el Salón de sesiones de la Diputación y Consejo de esta provincia para la venta del edificio Funda de Santa Teresa, sito en la carretera del Puerto del Pico, en término de Cepeda la Mora, cuyo edificio ocupa la superficie que aparece en el plano que se halla á su manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia, la Diputación de la misma ha acordado que se celebre de nuevo bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo para la subasta será el de 30,000 rs. y este acto tendrá lugar á las once del día 25 de Junio próximo, ante la Diputación ó de quien la represente con arreglo á la ley.

2.º El pago del valor obtenido en remate se verificará en tres plazos y por partes iguales: el primero á los 45 días de notificada la aprobación de la subasta, el segundo á los seis meses y el tercero al año.

3.º El rematante ó comprador abonará el 6 por 100 de interés anual por la parte del precio que reste de satisfacer, verificado el día de cada plazo é hipotecará todos sus bienes, especialmente la finca que se enajena, al exacto cumplimiento del contrato.

4.º Será preferida aquella proposición que ofrezca la entrega del precio al contado.

5.º Los gastos de otorgamiento de escritura se abonarán en la forma que establece el derecho común, y los de titulación é inscripción en el registro de la propiedad de esos mismos títulos caso de no estarlo, serán de cuenta de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta. Avila 23 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Manuel Ureña.

En uso de las facultades que me confiere el art. 46 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una crujía con destino á escuela práctica de niños en la normal de esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 26,320 rs. 11 céntimos.

El remate se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue, hallándose desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, todos los documentos que constituyen el proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al siguiente modelo, acompañando la carta de pago de haber consignado en la Caja sucursal de esta provincia el 5 por 100 del presupuesto como garantía para tomar parte en la misma.

Avila 29 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial del día..., del mes próximo pasado, me obligo á ejecutar las obras necesarias para la construcción de una crujía con destino á Escuela práctica de niños en la Normal de la provincia, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de..., reales vellón (en letra), [Fecha y firma.] 5917

Gobierno de la provincia de Toledo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Yébenes, dotada con 3,000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, y que se inserta en el presente periódico para que los que deseen obtener dicho destino puedan dirigir sus instancias al Alcalde de dicha población en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiéndose que serán preferidos los que acrediten estar adormados de las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1853.

Toledo 27 de Mayo de 1865.—Corzo.

Ayuntamiento constitucional de Valdemora.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 2,000 rs. para la asistencia de los vecinos pobres de la misma; las obligaciones del Profesor, que se insertan en la escritura de contrato, se encuentran consignadas en el presente anuncio, y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito en la propia Secretaría dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Valdemora 22 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Miguel Torres.—P. A. D. A., Juan Torres, Secretario.

Alcaldía constitucional de Losarcos.

El Ayuntamiento de esta villa de Losarcos, asociado de doble número de mayores contribuyentes, según lo prescrito en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, ha acordado la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de esta villa, considerada de segunda clase, con la dotación de 3,000 rs.

Y se anuncia la vacante por término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, para que los que deseen obtener dicho destino remitan sus solicitudes al Alcalde-presidente.

Losarcos 23 de Mayo de 1865.—Miguel Lopez.

Alcaldía constitucional de Manila.

D. Juan Lopez Manso, Alcalde constitucional de esta villa de Manila.

Hago saber que se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía creada en la aprobación competente y sueldo anual de 3,000 rs., según dispone el reglamento de 9 de Noviembre último. La población consta de 365 vecinos, entre ellos 143 pobres y 420 que pueden contribuir al Profesor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde que aparece el presente en la Gaceta, siendo las bases del contratista el citado reglamento y disposiciones vigentes.

Dado en Manila á 11 de Mayo de 1865.—Juan Lopez.—D. A. D. L. C., Francisco Asensio, Secretario.

D. Juan Lopez Manso, Alcalde constitucional de esta villa de Manila.

Hago saber que creada una plaza de Farmacéutico con el sueldo anual de 1,600 rs., se determina el reglamento de 9 de Noviembre último y demás emolumentos y obligaciones que prescribe, con la aprobación competente, se anuncia á los aspirantes que en el término de 30 días, contados desde que se inserta el presente en la Gaceta y Boletín oficial dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, y en su Secretaría podrán informarse más al por menor del proyecto de contrato. La población consta de 565 vecinos, de ellos 145 pobres.

Dado en Manila á 11 de Mayo de 1865.—Juan Lopez.—D. A. D. L. C., Francisco Asensio, Secretario.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Lérida.

D. Zacarías Arenas, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ildefonso Rifa y D. Santiago Vasco, Administrador é Interventor que fueron de Correas de esta ciudad el mes de Diciembre de 1851, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan en esta Administración dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, para ser requeridos al pago de 3,510 reales 89 cént., que adeudan al Estado, según expresa el certificado inserto á continuación; bien entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar

por contravención y rebeldía, de conformidad con lo prescrito en el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha de 2 de Setiembre de 1853.

Dado en Lérida á 2 de Junio de 1865.—Z. de Arenas.

D. Félix Marcos Platero, s'ocio de número de la económica de Amigos del País de Valencia, y Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Jefe D. Zacarías Arenas.

Certifico que por providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, comunicada á esta Administración por el Ilmo. Sr. Ministro de la Sala segunda, de 1.º de Octubre de 1863, se ha dispuesto la formación de expediente de reintegro á la Hacienda de 3,510 rs. 89 cént., en que resultaron alcanzados D. Ildefonso Rifa y D. Santiago Vasco, Administrador é Interventor que eran de la principal de Correas de esta provincia en el mes de Diciembre de 1851, en vista de lo cual, y por decreto del señor Administrador principal de Hacienda pública, se instruyen las diligencias de reintegro contra los referidos Don Ildefonso Rifa y D. Santiago Vasco, ó los que de ello traigan causa para el resarcimiento de dicho alcance.

Y á los efectos que proviene en el art. 121 del reglamento del mismo Tribunal, expido la presente visita por el Sr. Administrador en Lérida á 2 de Junio de 1865.—Félix Marcos Platero.—V. B.—Arenas.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Lluerna, deudor por el concepto de Decimales, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por persona competente autorizada, se presente en esta Administración á satisfacer su descubrimiento de 188 rs. 70 cént.; en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 2 de Junio de 1865.—P. I., Jerónimo Ballesta y Gris.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Busada y España, deudor por el concepto de Decimales, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por persona competente autorizada, se presente en esta Administración á satisfacer su descubrimiento de 913 rs. 25 céntimos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 2 de Junio de 1865.—P. I., Jerónimo Ballesta y Gris.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Tomás, deudor por el concepto de Decimales, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por persona competente autorizada, se presente en esta Administración á satisfacer su descubrimiento de 404 rs. 61 céntimos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 2 de Junio de 1865.—P. I., Jerónimo Ballesta y Gris.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Basilio Esteban, deudor por el concepto de Decimales, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por persona competente autorizada, se presente en esta Administración á satisfacer su descubrimiento de 302 rs. 81 céntimos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 2 de Junio de 1865.—P. I., Jerónimo Ballesta y Gris.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Falra, deudor por el concepto de Decimales, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por persona competente autorizada, se presente en esta Administración á satisfacer su descubrimiento de 242 rs. 60 cént.; en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 2 de Junio de 1865.—P. I., Jerónimo Ballesta y Gris.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Ferrandiz, deudor por el concepto de Decimales, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por persona competente autorizada, se presente en esta Administración á satisfacer su descubrimiento de 189 rs.; en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 2 de Junio de 1865.—P. I., Jerónimo Ballesta y Gris.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Blay, deudor por el concepto de Decimales en la cantidad de 219 rs., ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por persona competente autorizada, se presente en esta Administración á satisfacer su descubrimiento; en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 2 de Junio de 1865.—P. I., Jerónimo Ballesta y Gris.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Albert, deudor por el concepto de Decimales en la cantidad de 453 rs., ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por persona competente autorizada, se presente en esta Administración á satisfacer su descubrimiento; en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 1.º de Junio de 1865.—P. I., Jerónimo Ballesta y Gris.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Sanchez, deudor por el concepto de Decimales, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por persona competente autorizada, se presente en esta Administración á satisfacer su descubrimiento de 360 reales; en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 31 de Mayo de 1865.—P. I., Jerónimo Ballesta y Gris.

Administración principal de la Salina de Roquetas.

Pliego de condiciones por las que se saca á pública subasta la recolección de 110,000 quintales de sal y su conducción desde las eras al depósito de la Fábrica.

1.º La subasta será por el tiempo que dure la recolección y fabricación de los 110,000 quintales de sal en el presente año, principiando esta cuando lo determine el Administrador.

2.º El contratista tendrá disponibles para cuando el Administrador lo determine, 100 hombres que no tengan más de 48 años, para la faena de la recolección de la sal y al efecto se les pasará aviso por el Jefe de la Fábrica, con dos días de anticipación y entónces, sin esperar más excitaciones, presentará el número de trabajadores mencionados. Los expresados peones quedarán sujetos á la vigilancia y dirección del Maestro de Fábrica, el cual podrá despedir á los que no hagan los trabajos en el debido forma, dando parte á la Administración con el objeto de que esta los haga sustituir por otros, designando esta los empleados que juzgue necesarios para el cumplimiento y del resguardo para que haya el debido orden en las eras, mientras se recolectan las sales.

3.º Será de cuenta del contratista el pago de los jornales que se invierten en cargar los carros y medición de los quintales; pero estos sobrecargos los señalará la Administración, como asimismo el Maestro de Fábrica escogerá peones que se ocupen en formar en el corral-deposito el monton de las sales que se recolectan en los términos y costumbre que se viene haciendo en esta Fábrica, sin que el contratista tenga derecho á variar la forma de dicho monton, pues esto pertenece á la Administración, que por ser responsable de las sales entregadas, necesita que se haga el encubrimiento de la manera que dicta la experiencia práctica del Maestro de Fábrica y usos establecidos.

4.º Todo peon que á juicio del Maestro de Fábrica no sepa practicar las operaciones de su cometido, será despedido, y el contratista queda en la obligación de poner otro al día siguiente, porque de no tener esa vigilancia se sacan las sales sucias y además se inutilizan los suelos de las charcas.

5.º Será de cuenta de la Administración las herramientas y espuestas que se empleen en dicha faena para el corral, palas únicamente, y para las eras lo que es costumbre, siempre que no excedan de las presupuestadas y aprobadas por la Dirección general del ramo, y de cuenta del contratista el pago de las que excedan de dicho presupuesto. Las herramientas que facilite la Administración serán devueltas por el contratista en el estado en que se encuentran al acabar los trabajos, dando recibo especificado al Administrador cuando se le entreguen.

6.º El contratista abonará por el servicio de recolección y demás feenas de la elaboración al respecto de 16 cént. de real, por cada quintal de sal de 100 libras castellanas, haciendo el pago por quinqueas en proporción al número de quintales de este artículo que se entreguen en el corral-deposito, y no antes, librando el contratista á favor de la Administración el resguardo correspondiente; pero dicho contratista, después de verificar el arranque y apilamiento en charcas, no podrá exigir su inmediato entreto hasta que estén las sales

oreadas y en disposición de poderse encubrir, después de reconocidas por el Administrador y Maestro de Fábrica.

7.º Formado este pliego en el mes de Abril y graduada la cantidad de los 110,000 quintales de sal según las ventas que contienen las charcas, sin haber el aumento que puede haber por depender este de la atmósfera en los meses siguientes de Mayo y Junio, el contratista se obliga á recolectar el exceso que hubiese hasta 40,000 quintales más al mismo precio y condiciones del número que forma la base de este pliego.

8.º El servicio de conducción de la sal que se recolecte, podrá hacerse en carros de una yunta ó en caballerías, pero el jornal del carro con sujeción á cualquier de las faenas señaladas en la condición 9.º, servirá de tipo para buscar sus equivalencias en el trabajo que deben prestar las acémilas en su caso, y premios que por el devenguen, debiendo servir de gobierno que en igualdad de circunstancias será preferido el que se obligue á hacer la conducción de carros sobre el de acémilas ó mistas, y el de estas, ó sea carros y acémilas á la vez, sobre el de acémilas solo.

9.º Tendrá disponibles el contratista para el servicio que expone en el artículo anterior, 12 ó 16 carros de una yunta para las charcas y de 30 á 60 para el corral-deposito, lo que exijan las circunstancias, quedando á juicio del Jefe de la Fábrica de Sal el apreciarlas dichos carros deben medir vara y tercia de ancho y a 2 m de altura de varales, provistos de estera nueva y tablado en la escalera. El que se presente sin estos requisitos, queda excluido de las faenas, y el contratista obligado á poner otro en su lugar al día siguiente. Si el contrato se hiciese en caballerías, el precio de las mismas se entenderá en el número equivalente de estas con serones de carga.

10.º Si el contratista no presentase los 100 jornaleros suficientes para practicar con toda seguridad y exactitud las faenas de recolección de sales, lo mismo que los carros para el servicio de conducción á que se refieren las condiciones 2.º y 9.º, la Administración queda facultada para buscar los necesarios por cuenta del rematante, quien pagará el jornal á que la misma los ajuste.

11.º El jornal de cada carro que se invierta en la conducción de sales que se recolecten, se entenderá en un viaje desde la charca del Puntal; centro de la del Charcon, Irolillas, Palillos y Gatillas; siete de la del Hornillo, y 14 de las de las Casas, principiándose el acarreo al amanecer, después que la Administración haya dado la señal con toques de campana para dar lugar á los empleados de la Administración y Resguardo, como inmediato responsable de la exactitud y orden en las charcas personalmente, será uno de los que se constituyen á presidenciar la operación.

12.º Cada viaje ó carretada debe contener 16 quintales de 100 libras castellanas, y su medición se ejecutará con espuestas en las charcas, que se confrontarán en el corral-deposito, y en el caso de que la Administración observe que un carro por más de una vez trae menos de los 16 quintales, quedará excluido para continuar en este servicio el carretero, reponiéndose la falta ó faltas por el contratista, pudiendo este también reclamar sobre cualquier perjuicio ó duda que se le ofrezca.

13.º La Administración pagará por el jornal de carro, según faenas expresadas en la condición 11.º, 24 reales, siendo obligación de cada carretero traer una pala para poder vaciar su carro.

14.º Cada yunta será guiada por un joven mayor de 18 años; si la conducción se hiciese en caballerías solo podrá cuidar un peon de siete de estas, en el concepto de que el carretero ó conductor que se le sorprendiere con sales escondidas ó tirando saquitos de sal fuera del camino, quedará sujeto al juicio del Tribunal que correspondiere, y el carro ó caballerías no volverán á cargar en toda la temporada.

15.º Si por cualquier causa el rematante dejase cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio según lo estipulado por el art. 14 de la ley de contabilidad, ejecutándose embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase para cubrir el precio de su ejecución, y de la insurrección de 15 de Setiembre de 1852. El rematante renunciará los fueros y privilegios particulares de que disfrutara.

16.º El interesado á cuyo favor debe la subasta depositará la fianza que se designará, otorgando la correspondiente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente á aquel en que se le comunicare la definitiva adjudicación del remate, en el cual se comprometerá á cumplir las condiciones de este pliego, y á responder á cualquier falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción.

17.º Si el rematante no liense los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato y se sacará otra vez á pública licitación, á perjuicio suyo; los efectos que de aquí se seguirán, son: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante las diferencias del uno y otro.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades, se le retirará siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarsele bienes hasta cubrirse aquélla si no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por la Administración, á perjuicio del primer rematante, y se ejecutará en la propia forma si la garantía del mismo no permite la celebración del nuevo remate.

18.º El que resulte contratista adelantará la ejecución de los servicios de que se trata con la mitad de la cantidad metálica que le hayan sido adjudicados, ó su equivalente en títulos de la deuda consolidada ó diferida, al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, partiendo para uno del supuesto, y tomándose por base los 110,000 quintales que se creen elaborados, cuya cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Almería, como sepositos de la Caja de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente que se concluyan todas las operaciones de arranque.

19.º La subasta será doble, teniendo lugar ante el señor Gobernador de la provincia de Almería, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública, y en la Administración principal de la salina de Roquetas, ante el Jefe de ella, Oficial Interventor y Comandante del resguardo, el día 11 de Junio próximo.

20.º El día de la subasta se recibirá desde las doce á las dos y media de la mañana por el Gobernador y el Administrador principal de la Salina de Roquetas, respectivamente, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados, siempre á presencia de cuantos empleados haya en el establecimiento.

Para que el pliego pueda ser admitido, el interesado cada licitador certificación de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 8,000 rs. para optar á los servicios, ó bien 5,000 para el de elaboración y recolección, y 3,000 para el de la conducción al corral-deposito, ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará queda cerrado el acto de la adición de pliegos: las proposiciones que estos contengan se extenderán con arreglo al modelo que aparece al final. Estas proposiciones, por pliegos también cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de no dar resultado la licitación abierta entre los autores de proposiciones iguales, será preferida la que de las iguales se hubiese presentado primero.

21.º Los tipos que han de servir de base para la subasta, será el de 16 cént. por cada quintal de elaboración y medición, y el de 24 rs. por cada jornal de carro en la forma que se determina en la condición 10.º. El licitador que más los beneficie ó rebaje, se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acto, obligándose al cumplimiento del contrato luego que se realice la aprobación superior.

22.º Para que esta pueda tener lugar, se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento del depósito del que resulte rematante, una copia literal y autorizada del acto que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósitos.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

23.º No se admiten proposiciones que excedan del tipo de los 16 cént. señalados en la condición 6.º.

24.º El contratista no podrá exigir que se haga el arranque y entrego de los puntos que este designe, quedando á elección y punto de donde el Administrador determine.

Modelo de proposición que se menciona en la condición 20.

D. ..., vecino de..., enterado del anuncio inserto

en la Gaceta del Gobierno núm. ..., y fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar en suajista el servicio de elaboración y acarreo de sales en la Fábrica de Roquetas, se comprometo á cumplir en un todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de... cént., por la elaboración de cada quintal de sal, por la de..., por jornal de carros.

Salina de Roquetas 19 de Abril de 1865.—El Administrador principal, Andrés Hernandez.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de 11 del actual, se saca á pública licitación la subasta de las herramientas de maquinista y otras diversas que se necesitan en este Departamento durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el 26 de Junio próximo, en cuyo día tendrá efecto el remate ante esta Junta, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol Mayo 22 de 1865.—San Gil.

DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de las herramientas de maquinista y otras diversas que se necesitan en el arsenal del Departamento del Ferrol durante el año económico de 1865 á 1866.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º El contratista se obligará á entregar en el arsenal de este Departamento las herramientas de maquinista y otras diversas que se expresan en la nota adjunta.

2.º Los precios que han de servir de tipo para la subasta se fijan en la misma nota.

3.º Para que las citadas herramientas puedan ser admitidas habrán de proceder de las fábricas ó establecimientos nacionales todas aquellas que se elaboren en España; ser iguales á las muestras que existen en el almacén general; reunir las condiciones que respecto de cada una se expresan en la referida nota, y ser declaradas de recibido por la Comisión compuesta de los funcionarios que nombra el Excmo. Sr. Comandante general del arsenal, bajo cuya presidencia se practicará el correspondiente reconocimiento.

Para convencerse de la buena calidad de dichas herramientas se sujetarán á cuantas pruebas se crea conveniente someterlas.

GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º Las entregas se verificarán en tres plazos. La primera, que abarazará una tercera parte de los efectos, á los dos meses de firmado el contrato; la segunda á los cuatro, y la tercera á los seis; pudiendo el contratista sin embargo hacer antes la entrega total si así le conviene.

Si fallase á los expresados plazos se le impondrá una multa de 400 rs. por el primero, y otra de 400 rs. por el segundo, y en caso de faltar al tercero se rescindiré el contrato, quedando la fianza á favor de la Hacienda.

5.º Si durante el año económico referido se necesitan algunos más efectos de los comprendidos en esta contrata, quedará obligado el asentista á facilitarlos á los mismos precios y condiciones estipulados en la misma á los 60 días de las fechas de los pedidos, que podrán hacerse hasta las provincias antes de terminarse su compromiso, y los que en su totalidad no excederán de una tercera parte de los que se substancian; pudiendo no obstante hacer mayor entrega, y aun pidiéndole después del plazo marcado, caso de no haber terminado el contrato, si voluntariamente se prestase á ello.

Se le impondrán las mismas multas que expresa la cláusula anterior si fallase al plazo de dos meses desde que se le hagan los pedidos de que trata el primer caso de esta condición.

6.º Las herramientas serán entregadas en el almacén general del arsenal. Las que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retiradas por el contratista en el término de 10 días; y de no verificarlo así, serán vendidas en pública licitación como efectos excluidos del arsenal, reintegrándose la Hacienda con su producto los gastos que causare la subasta, y devolviéndose el resto al asentista. La reposición de dichas herramientas deberá efectuarse en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de su exclusión, quedando sujeto el contratista en caso contrario á pagar una multa de 200 reales por día, y si á los dos meses de la referida exclusión no estuviesen aun repuestos esas herramientas, quedará rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

7.º Será de cuenta del asentista la impresión de 30 ejemplares del expediente de subasta, que son indispensables para los señores oficiales.

8.º El depósito de fianza para esta licitación será de 2,000 rs. vn., hecho en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la Coruña.

9.º La fianza para el cumplimiento del contrato será de 6,000 rs. vn., constituida del mismo modo.

10.º La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio Departamento.

11.º Admitidas las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, que fueron insertadas en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo del mismo año, núm. 124, y de las cuales un ejemplar impreso se hallará de manifiesto con este pliego en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento.

Madrid 11 de Mayo de 1865.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que inpetto del anuncio y pliego de condiciones formulado con fecha..., inserto en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de..., del día..., núm..., para el suministro de las herramientas de maquinista y otras diversas que se necesitan en el arsenal de este Departamento durante el año económico de 1865 á 1866, se comprometo á cumplir este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego, á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de... por ciento del valor total.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las herramientas de maquinista y otras diversas que se necesitan en el arsenal de este Departamento durante el año económico de 1865 á 1866, con expresión de las circunstancias que han de reunir y precios que se les fijan como tipos para sacarlos á pública subasta.

Table with 2 columns: Description of tools and materials, and Price in Reals (Rs. cént.).

Table with 2 columns: Description of tools and materials

Habiendo acudido a este Juzgado la Sra. Doña María de los Dolores García y Reina en solicitud de que se leen las prescripciones del art. 306 de la ley Hipotecaria vigente para prevenir la devoción de la finca que tuvo constituida su señor esposo D. Fernando Sabarido y Ruiz para desempeñar el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, que ejerció hasta su fallecimiento, cumpliendo con las citadas prescripciones he mandado anunciar dicha devoción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID. A cuyo fin se pone el presente que se insertará en dichos periódicos.

Dado en la Villa de Osuna a 30 de Mayo de 1865.—Juan Belido.—Llocacado Antonio Hidalgo. 6057

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada del Escribano de número D. Fermín de Arauna, se venden en pública subasta los efectos siguientes: Senta tablas de mármol de Bélgica con 198 pies cuadrados, a 18 rs. p. 7,368.

Trescientos cincuenta y nueve id. id. blanco del país 6 Italia con 4,309 pies cuadrados, a 6 rs. p. 23,800.
Dos fuentes, a 4,000 rs. una, 8,000.
Seis pilas de concha, a 70 rs., 420.
Seis l. lisas, a 30 rs., 300.
Docecientas baldosas id. Bélgica de un pie, a 9 rs., 1,800.
Cien id. 20 por 20, a 7 rs. una, 700.
Cien id. blancos 6 por 6 de Italia, a 5 rs., 500.
Tres fregaderos, a 100 rs., 1,200.
Un pufio con delantales, 1,500 rs.
Cinuenta y dos losetas del país de nueve pulgadas, a 4 reales, 208.

Un año grande de Italia, 4,200 rs.
Trescientas veintiocho arrobas de azul flor molido, a 17 reales arroba, 5,576.
Total, 35,172 rs.

Cuyos efectos están de manifiesto en los Docks de Madrid y para su remate se ha señalado el día 19 del que rige, y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia del referido Sr. Juez que ha tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 3 Junio de 1865.—F. Arauna. 6050

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número que suscribe, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al concurso de D. Leandro Martínez el día 12 de Julio próximo, a las doce de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio.

Madrid 2 de Junio de 1865.—Jerónimo Montesinos. 6051

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y precedido expediente de necesidad y utilidad, a solicitud de Doña Juca de Pablos, viuda, curadora de su hija Josefa Martínez y de D. Domingo Araujo que es tutor de María y Petra del Caso, se saca a pública subasta una casa, sito en esta capital calle de la Palma Alta, n.º 18 moderno y 15 antiguo, manzana 354, que comprende 3,110 pies 46 décimos cuadrados, equivalentes a 237 metros cuadrados; ha sido apreciada en 478,880 rs.; y bajo este tipo se saca a subasta para la que se ha señalado el día 5 de Julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 6 de Junio de 1865.—Escribano actuario, Eugenio Marcilla Sanchez. 6050

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por segunda vez a D. Emiliano del Colado a fin de que se presente en dicho Juzgado el día 9 del corriente a las once de su mañana, para prestar una declaración en autos que se siguen sobre pago de maravedís procedentes de unos pagares; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1865.—Jerónimo Montesinos. 6058

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. MARQUES DEL DUERO.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Junio de 1865.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Camarasa y D. José María Velluti participaban su marianismo perteneciente a la comisión que le ha de informar acerca del proyecto de ley relativo a formalizar las expropiaciones de aprovechamiento de las aguas, que necesite el Canal de Isabel II, anunciándose que por la sexta sección se procederá a su reemplazo.

Prévio anuncio del Sr. Presidente juró, tomó asiento en el Senado e ingresó en la sexta sección el Sr. D. Diego Chico de Guzman.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente acerca del proyecto de ley sobre constituir una compañía por acciones con objeto de aumentar los regadíos y sanear terrenos pantanosos en España.

El Sr. Marqués del Duero: No creyendo oportuno, después de lo que dije el otro día, ocupar más tiempo la atención del Senado, me reservo para cuando se trate de la discusión por artículos el contestar a las observaciones del Sr. Lúxan, que parece quiere una centralización absoluta, y al mismo tiempo no da medios para hacer los canales de riego, puesto que no quiere conceder subvenciones, anticipos ni emisión de obligaciones.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Había, señores, pedido la palabra para rectificar los pasados, pero viendo que todavía había un tercer turno para poder usar de la palabra en contra, me ha parecido más oportuno exponer brevemente algunas consideraciones que aun me ocurren sobre este proyecto de ley, y empezaré por decir al Sr. Marqués del Duero que yo también me lamenté de que llegando ya el fin de la legislatura hayamos tenido una porción de discusiones estériles, si bien no conveño con S. S. en que por esta causa no hayamos de discutir un proyecto de ley que no tiene carácter político y que solo es de interés general. Justamente el argumento que constante entre se ha hecho cuando se trata de cuestiones políticas es el de perdíamos el tiempo en esas discusiones estériles en vez de aprovecharlo para cuando vinies proyectos en que se tratase de los intereses generales del país, y viene ahora un proyecto de estos, y sorprende el que se le haga oposición.

Yo creo, señores, que estos Cuerpos se han creado para deliberar, para discutir lo mismo las cuestiones políticas que las de intereses materiales, pues cada una de ellas, bajo su diferente aspecto, tienen su utilidad para el país, y no hay razón para que nos sin debate un proyecto por el solo hecho de que en él se trate de caminos ó de canales; pues precisamente esto es un motivo más para que se examinen con la mayor atención, pues en tesis general bajo la apariencia del bien público pueden presentarse proyectos que, cuidadosamente examinados, pudieran ser perjudiciales.

Si se tratase de una compañía que tuviese facultad de emitir obligaciones, lo cual significa contraer deudas, sin que para ello necesitase de la autorización del Gobierno, poca importancia tendría la que nosotros supiésemos que había compañía que abusaba de su crédito; pero por lo que se necesita esa autorización, sin la que no pueden contraerse tales obligaciones, debemos ser muy cautos y no concederlas sino con pleno conocimiento de causa.

Sabido es, señores, que muchas empresas se constituyen, reservándose después venir pidiendo, a nombre de los intereses públicos, nuevas ventajitas cada día, hasta poder obtener las de aquellas que las leyes conceden a las compañías que tienen que sujetarse a los trámites y dificultades que la misma legislación determina.

Yo, señores, he examinado el expediente que he visto que la empresa de que se trata pretendía ya en una ocasión introducir ciertos arduos libros de derechos, rechazando el Ministerio de Fomento esa prete. sin, fundado en que no podía considerarse autorizada para tal cosa; y hay que añadir aquí todavía una observación, y es que tenemos un proyecto de ley pu-sto a la orden del día y supongo que aun continuará, en cuyo art. 1.º se dice que se concederá una subvención a las empresas ya formadas que tengan por objeto alguna obra de riego, y determina la época en que esta podrá concederse, que es cuando se hayan concluido la mitad de las obras; y siendo, como ya se ha dicho, que esta era la única empresa de esta clase que se ha presentado solicitando ese privilegio que hoy vemos en el proyecto que se discute, hay lugar a creer que se le deja la puerta abierta para pedir el día de mañana una subvención; y de todas maneras, señores, se trata aquí de formar una compañía, dándole prerrogativas, privilegios y exenciones que tienen las que se constituyen en virtud de una ley; y ya dije días pasados que los Cuerpos Colegisladores lo que tenían que hacer era examinar si la obra era de utilidad

pública, y una vez resuelto esto, el Gobierno, en virtud de la ley, quedaba autorizado para conceder la formación de la compañía.

Das pasados me sorprendí al oír decir al Sr. Oliván que el Sr. Ministro de Fomento conocía el expediente en todos sus detalles, y que había admitido con gran benevolencia este proyecto; igualmente que al ver que se aseguraba se habían gastado 46 millones de reales en las obras que ya se han ejecutado por esa empresa. El Senado recordará que yo pedí al Sr. Ministro de Fomento que permitiera, si le era posible, el excelente relación que tengo a punto, lo cual ha verificado con una prontitud por la que no puedo menos de darle las gracias, y de él resulta que el llamado canal del Príncipe de Asturias está presupuestado en dos millones de reales, lo cual puede dar una idea de la gran utilidad de la obra.

La concesión se hizo a un Sr. Gómez, a quien se le concedieron varias prórogas hasta que transfirió la concesión a otro, no resultando en el expediente que se haya gastado un solo real en esas obras en el transcurso de dos años, apareciendo lo de la contestación dada a los despachos telegráficos dirigidos a Leon en el relativo a Esla, y a Guadalajara por lo que hace al Henares, la cantidad que se ha gastado, que no es por cierto muy crecida.

En la parte del expediente relativo al Henares, consta que el Consejo y la Diputación provincial opinaban no debía concederse la autorización para esas obras mientras no viniesen los correspondientes datos; sin embargo, se hizo la concesión, que se traspasó después al representante de la compañía ibérica de riego que se dice existe en Londres. Se constituyó el proyecto presupuestado la obra en 13 millones, constando asimismo las cantidades que se han gastado en un tiempo que alcanza al primer semestre de 1864, que también se halla incluido. De manera que lo invertido por la empresa en las obras del Esla y del Henares asciende a unos 700,000 rs., cifra muy distante de las 16 millones.

Al enviar el Sr. Ministro de Fomento un telegrama para saber el estado de las obras y a pesar de que los mismos Ingenieros que habían dado las noticias de los gastos que se mencionan en el expediente, contestaron manifestando que únicamente podían dar noticia del estado de las obras, pero que no teniendo intervención ya en la parte económica les era imposible decir lo gastado, porque habiendo llegado ya el importe de estas a cubrir la cantidad depositada, había cesado la intervención que antes tenían; mas el Ingeniero de la provincia de Leon hizo el cálculo aproximado de que habrían podido costar las obras, cuyo estado presenta, si bien para haberlo exacto hubiera necesitado tener el presupuesto detallado.

Es de notar que en lo relativo al río Henares se ha suscitado una gran oposición, pues concedido a la empresa únicamente el sobrante de aguas que haya, según la opinión de personas que tienen líneas de riego en ese punto, el sobrante es nulo. Esto es lo que resulta del expediente, que con todo no habré tenido tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien, puesto que se remitió en la noche del día anterior, y que es al que sin duda se refiere la contestación, y que empezó a formular en el año 64 para constituir una compañía anónima, y no ha dado de llamarme la atención que en el preámbulo del dictamen que ahora se discute se haga mención de que en este negocio ha entendido el Consejo de Estado, y esto de una manera que podía dar lugar a creer que su dictamen había sido favorable a la pretensión a que ese expediente se refiere, cuando precisamente el contrario es el que me he referido, y que no he podido tener tiempo de examinar bien,

Proposición del Sr. Moreno.

Artículo 1.º «Se autoriza al Gobierno para otorgar a D. Juan Sixto Pérez, sin subvención alguna del Estado ni de las provincias y previas las formalidades prescritas por la legislación vigente, la concesión de un ferrocarril que empalmándose con el de Cádiz a Sevilla en San Fernando...»

Art. 2.º La concesión de este ferrocarril, que desde luego se declara de primer orden, se hará por 99 años, contados desde el día en que aquella se otorgue, debiendo gozar de todos los privilegios, derechos y beneficios que a las empresas de esta clase concede la ley de 3 de Junio de 1855.

El Sr. MORENO (D. Manuel): Esta proposición tiene por objeto la construcción de un ferrocarril, que empalmándose en San Fernando, se dirija al Campo de Gibraltar.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración, y pasó a las secciones.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. De Gabriel.

«Se concede a Doña Nicanora Fernández y Alonso, viuda del teniente D. Ignacio Muñoz y Jimeno, la pensión de 4 rs. 20 céntimos mensuales, que se conserve viuda, debiendo ser transmitida a sus hijos en caso de muerte de la madre o que contraiga segundas nupcias, percibiendo los varones hasta el día que cumplan la edad de 24 años, si antes no obtienen colocación con sueldo o renta del Estado, y a las hijas mientras se conserven solteras.»

El Sr. DE GABRIEL: Me es notoria y aplaudo la justa repugnancia que el Congreso recibe las proposiciones de pensión; pero se trata de la viuda de un benemérito guardia alabardero, que comenzó la carrera de soldado voluntario y el término de Teniente, después de haber prestado grandes servicios y haber visto perecer a su padre en el castillo de Alaiá solo por haber abrazado la causa de Doña Isabel II. Ruego, pues, al Congreso tome esta proposición en consideración, tanto más, cuanto que en este voto no prejuzga todavía nada, y la pensión es tan exigua, que sólo pan vamos a dar a una pobre familia.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración y pasó a la comisión de pensiones.

Quedó sobre la mesa un informe de la Dirección de la Deuda sobre el recibo de los débitos de suministradores de la provincia de Salamanca.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No sé si por hallarme ausente ó por falta de cuidado no conocía un dictamen de la comisión inspectora de la Deuda, de que se ha hecho uso legítimo en la última sesión por los Sres. Mendez Vigo y Herrera. Al permanecer aquí los únicos 10 minutos que tuve aquella noche disponibles, ofrecí poner mi atención en este asunto. Ayer llamé a los individuos de la Dirección, y he habido el pedido explicaciones sobre el asunto, les hice que formularan por escrito los descargos que el caso exigía para que el Congreso formase su juicio. La Junta de la Deuda ha evacuado esta mañana su informe y me he apresurado a disponer que venga aquí, anunciando a todos los Sres. Diputados que el Gobierno facilitará todos los antecedentes de este asunto para que los conozca el país y se disponga lo conveniente, si hay motivo, y si no para que se tranquilicen los ánimos.

En ese asunto creo que obrando de este modo he contestado de la manera más completa a todos los Sres. Diputados.

El Sr. MENDEZ VIGO: Felicito al Sr. Ministro de Hacienda por el gran interés que ha mostrado en este asunto. Yo no he hecho alusión ninguna que no esté consignada en el expediente: he hecho concesiones honoríficas en favor de empleados de la Dirección de la Deuda; pero como allí se han cometido fraudes, conviene para la honra de todos que quede esclarecido este asunto.

El Sr. HERRERA: En vista de la manifestación del Sr. Ministro de Hacienda, suspendo el explicar la interrelación que pensaba hacer sobre el asunto hasta ver el informe que ha quedado sobre la mesa.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Villanova.

Artículo 1.º «La indemnización acordada a los partícipes legos en diezmos por la ley de 20 de Marzo de 1846 se hace extensiva a los Comendadores de las cuatro Ordenes militares y a la de San Juan de Jerusalén, y a los censuistas, pensionistas y acreedores, en cualquier concepto no eclesiástico de cuota fija o de parte alícuota sobre los diezmos de las mismas Ordenes y de las mitras, cabildos, dignidades, iglesias, parroquias y sus fábricas que tengan título legítimo y no hubiesen sido hasta ahora indemnizados por el Estado en cualquiera otra forma.»

Art. 2.º Al indemnizarse a los Comendadores de las Ordenes militares sus rentas respectivas, se deducirán de ellas, además de las cargas civiles y religiosas que determina el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1846, los censos y pensiones que puedan gravar sobre los diezmos de sus encomiendas, de conformidad con lo que se expresa en el artículo precedente.

Art. 3.º Los valores de la Deuda pública que por indemnización de capitales se entreguen a los Comendadores actuales ó a cualquiera otros de los comprendidos en la presente ley, que tengan solamente el carácter de usufructuarios serán nominativos, intransferibles y vitalicios, y caducarán quedando amortizados al fallecimiento de sus poseedores.

Art. 4.º A la conversión por sextas partes en inscripciones nominativas de los valores dados en indemnización de capitales y al pago de los intereses de las inscripciones habrá de preceder siempre la justificación de la existencia del interesado y de hallarse en posesión del derecho, valores ó intereses que se reclaman.

Art. 5.º A los herederos ó causahabientes de los Comendadores ó otros acreedores usufructuarios fallecidos con posterioridad a la supresión del diezmo, no se les abonarán las rentas devengadas y no percibidas por sus causantes hasta el día de su fallecimiento, previa la declaración del derecho y demás que corresponda en los términos y en la forma establecidos por el art. 2.º de la ley de 20 de Marzo de 1846 y demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los valores que por indemnización de capitales se entreguen a los acreedores usufructuarios, no podrán ser admitidos ni descontados en pago de bienes nacionales, mediante su condición de temporales ó inalienables.

Art. 7.º Se fija el término de dos años, contados desde el día de la publicación de la presente ley, para dirigir al Gobierno de S. M. las reclamaciones a que la misma ley da lugar, cuando el derecho de los interesados que no la hagan valer dentro del plazo señalado en este artículo.

Art. 8.º Cederá asimismo el derecho de todo acreedor, que aun habiéndolo deducido en tiempo hábil, y aunque le hubiera sido declarado, dejase trascurrir tres años sin presentar en las oficinas respectivas los documentos que le fueron reclamados para la legal instrucción del expediente, hasta el día de la liquidación de los capitales y rentas indemnizables.

Art. 9.º El artículo precedente será aplicable a los partícipes legos que comparecieron en la ley de 20 de Marzo de 1846, a quienes se haya hecho, ó en lo sucesivo se hiciera por las oficinas correspondientes, reclamación de documentos ó aclaraciones, con el fin de justificar ó depurar sus derechos. Para las reclamaciones ya hechas se contará el plazo de los tres años desde el día de la publicación de la presente ley.

Art. 10.º Todas las disposiciones de la ley de 20 de Marzo del 46 y las instrucciones y órdenes dadas para su cumplimiento serán aplicables a la presente en cuanto no se opongan a las prescripciones especiales de la misma, para cuya ejecución dictará el Gobierno de S. M. las medidas convenientes.»

El Sr. VILLANOVA: Esta proposición, suscrita por otros Sres. Diputados de diversas opiniones políticas, tiene dos principales objetos: Primero, la cumplida observancia de la ley de 20 de Marzo de 1846, relativa a la indemnización de los derechos que los partícipes legos tenían sobre los diezmos. Y segundo, poner término a la multitud de reclamaciones y expedientes que cuentan 19 años de existencia, que sin embargo, no están resueltos todavía, y que ni siquiera permiten conocer la carga impuesta al Estado por la supresión del diezmo.

El Sr. VILLANOVA: Esta proposición, suscrita por otros Sres. Diputados de diversas opiniones políticas, tiene dos principales objetos: Primero, la cumplida observancia de la ley de 20 de Marzo de 1846, relativa a la indemnización de los derechos que los partícipes legos tenían sobre los diezmos. Y segundo, poner término a la multitud de reclamaciones y expedientes que cuentan 19 años de existencia, que sin embargo, no están resueltos todavía, y que ni siquiera permiten conocer la carga impuesta al Estado por la supresión del diezmo.

El Sr. VILLANOVA: Esta proposición, suscrita por otros Sres. Diputados de diversas opiniones políticas, tiene dos principales objetos: Primero, la cumplida observancia de la ley de 20 de Marzo de 1846, relativa a la indemnización de los derechos que los partícipes legos tenían sobre los diezmos. Y segundo, poner término a la multitud de reclamaciones y expedientes que cuentan 19 años de existencia, que sin embargo, no están resueltos todavía, y que ni siquiera permiten conocer la carga impuesta al Estado por la supresión del diezmo.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración y pasó a las secciones.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Sanz.

«Se concede a Doña Antonia Ojeda y Sousa, viuda del Mariscal de Campo D. José Herrera García y Griñel, la pensión de 8.000 rs. anuales, que percibirá mientras permanezca en su actual estado civil.»

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: No era yo el encargado de sostener esta proposición; pero no está presente la persona que debía hacerlo, y puesto que soy uno de los firmantes, voy a decir cuatro palabras.

La señora viuda de que se trata no tiene derecho a Monte-pío; pero este uso de los casos en que se debe hacer excepción, porque el General Herrera García, de ingenieros, tiene un notable sueldo, alcanzado por la notafianza de las obras de fortificación, en las que aparece un sistema de su invención; prestó distinguidos servicios en campaña, y como hubiera contraído matrimonio siendo subalterno, a pesar de los descuentos que sufrió en los sueldos para Monte-pío, legalmente nada dejó a su viuda; por ello y habida consideración a tan eminentes servicios, no dudo que los Sres. Diputados se servirán tomar en consideración el proyecto de ley que he tenido la honra de apoyar, por ausencia involuntaria del digno Diputado Sr. Sanz, perteneciente al Cuerpo de Ingenieros, iniciador del proyecto, y que hubiera apoyado esta proposición mejor que yo. He dicho.

El Sr. DUQUE DE FRIAS: Presento una exposición de varios pueblos del distrito de Puente del Arzobispo sobre la venta de bienes de propios.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Cuando hace tiempo he denunciado varias infracciones de la ley de Ayuntamientos en Alicante contra muy agudo de creer que tendría que denunciar nuevas. Me he engañado; el Gobernador de esa provincia parece que ha encontrado en mi discurso un aguijón para cometer nuevos excesos. Antes de mostrar al Congreso con otro denuncia, ruego al Gobierno que traiga el expediente de nombramiento de Secretario de Ayuntamiento en Jávea.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Vendrá al momento el expediente que pide el Sr. Romero Ortiz.

El Sr. GUEZBA: Pongo sobre la mesa una exposición de los señores del canal de Alcazar contra varias providencias del Gobernador de Valencia.

El Sr. TORRES MENENDEZ: Presento una exposición de varios vecinos del pueblo de Portaleñu, provincia de Valencia, pidiendo que se exima de la contribución a los terratenientes que han justificado haber sufrido la cuarta parte de daño en su riqueza, a consecuencia de las inundaciones de Alcaira.

El Sr. BENJUMEA: Anuncio una interrelación al Gobierno, relativa a la falta de cumplimiento de los Reales decretos que establecen la inamovilidad de la Magistratura.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Según todas las apariencias debe volver la corte a Madrid pasado mañana. Volverá también el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y yo le haré presente la interrelación de S. S.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Hace bastantes días supliqué al Sr. Ministro de Fomento remitiese al Congreso un expediente incoado por la comisión especial de que de su Ministerio fué a la provincia de Cuenca, para los montes de aquella provincia, donde se supone la verificación de fraude y otros delitos. Como el Sr. Ministro no se hallaba presente, aquella mi súplica dió lugar a un periódico de esta corte, delatando el siguiente hecho:

«Habiéndose hecho la tasación de unas maderas de denotitas a D. Juan Patiño en la presa de Villaviva, por un aspirante primero y un Ingeniero del cuerpo, el Gobernador le decidió que se nombre por el Juzgado como tercero en discordia, un guarda mayor que no tiene título ninguno para ejercer funciones de tasador.»

Entró la tasación hecha por un individuo cualquiera nombrado por el dueño de las maderas el guarda mayor y el aspirante ó ingeniero, el Gobernador le adoptó la del guarda mayor, que perjudica los intereses públicos en 25 ó 30.000 duros.

3.º Estando mandado de Real orden que no se permitiera el pase de las maderas de la presa de Villaviva sin haber alcanzado previamente el precio de tasación, la madera ha bajado hasta la misma ciudad de Guenca, como si dijéramos, hasta las barbas del Gobernador; pues este señor estuvo, según dicen, muy distraído viéndola pasar por bajo del puente de San Anton sin estar prestada la fianza ni dada por consiguiente la licencia de navegación. El Ingeniero Jefe del distrito suspendió a viva fuerza la marcha de la madera hasta que se le dio la fianza por los titulados dueños de ella. Estas graves faltas no las considero dignas el Gobernador ni siquiera de una ligera multa.

4.º Es público en aquella localidad, y así se nos transmitió, que la fianza se prestó en papel por su valor nominal, en vez de ser por el de cotización.

Continúa el periódico haciendo comentarios sobre la conducta del Gobernador de la provincia, que yo califico ciertamente; pero que coincidiendo este hecho con algo del expediente que yo tenía pedido, me obliga de nuevo a reiterar al Gobierno la remisión del primer expediente, si no hubiese inconveniente que al mismo tiempo viniera el que se refiere a lo denunciado por el periódico que leí, pues urge que antes de terminar la legislación se esclarezcan hechos que al parecer entrañan suma gravedad.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Contesté días pasados a S. S. que pondría en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento su deseo de que viniera ese expediente. El Sr. Ministro de Fomento ha estado ocupado en la otra Cámara, y no dudo que por esta razón haya dilatado el envío, pues en mi entender tenía tanto deseo como el señor Lopez Dominguez de enviarlo. Tiene razón S. S.: es urgente que esto se vea y se examine, y hábrase presente al Sr. Ministro de Fomento la ejecución de S. S.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Deseo que esos expedientes vengan a tiempo de que podamos tener un debate sobre el asunto antes de que termine la legislación, y doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por su amable ofrecimiento.

Proposición del Sr. Lasala.

Continuando la discusión de esta proposición, dijo el Sr. CÁNOVAS: Seré breve. No es culpa mía que el Sr. Ministro de la Gobernación, renunciando a la defensa de sus actos, apete a cometer los agnos, como si los efectos de otras Administraciones no pudiesen disculpar aquellos en que incurrió S. S. No es culpa mía tampoco que S. S. distinga con su preferencia para estos ataques a la Administración de que tuve la honra de formar parte. Yo he defendido a esa Administración cuando ha sido atacada, y hoy tengo que defenderla de nuevo. Por fortuna la respuesta es más fácil que nunca.

Se trataba del establecimiento del jurado. El Sr. Lasala reconvenía al Gobierno porque no había cumplido los artículos de la ley de imprenta, que tratan de su establecimiento, y el Sr. Ministro de la Gobernación procuró legitimar su falta, con decir que el Ministerio anterior desde 29 de Junio hasta el día en que abandonó los negocios públicos en 1.º de Setiembre, no había establecido el jurado.

Para contestar a esto, tengo que hacer algunos recuerdos al Sr. Ministro de la Gobernación, y una pregunta. Los hechos que tengo que recordar son los siguientes: el art. 44 de la ley de imprenta vigente exige que antes de constituirse el Jurado se expida un reglamento para él, y el Consejo de Estado tiene vacacion desde el 30 de Junio al 1.º de Setiembre. La ley es de 29 de Junio: las vacaciones concluyen en 1.º de Setiembre; el Ministerio de que yo tuve parte estuvo en crisis desde principios de ese mes. ¿Cuándo quería el Ministerio de la Gobernación que enviásemos el reglamento al Consejo de Estado? Prolongáramos la ley dejando para dos meses más tarde el establecimiento del jurado, prefiriendo está a tener la ley sin promulgar hasta la formación del reglamento.

No tuvimos, pues, ni un solo día para realizar lo que el Sr. Ministro de la Gobernación no acusa de no haber realizado; no es precedente para abonar la conducta del actual Gobierno, lo que hizo el anterior; si hoy han pasado nueve meses sin cumplirse con la ley, entonces no pasó un solo día; y si no se ha cumplido con este artículo de la ley, que es preceptivo, esto no tiene otro origen sino la antipatía que el Sr. Ministro de la Gobernación ha profesado siempre y profesa al Jurado. S. S. ha alcanzado en materia de imprenta una cosa rarísima, que es una idea original; y como S. S. cree, siendo único en esta creencia, que no hay delitos de imprenta, y que los que se cometen en ella deben ir a los Tribunales ordinarios, esta es la única causa del no cumplimiento de la ley.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ya lo sé; el Sr. Ministro de Fomento me tiene esta opinión en Europa; de donde se deduce que debe ser un gran disparate. Dejemos aparte estas ironías del Sr. Cánovas. No quiero entrar a discutir si soy el único en Europa que creo que deben ser castigados los delitos que se cometen por la imprenta de la misma manera que los demás delitos, o si podría demostrarse a S. S. que no estoy solo en esta opinión. S. S. cada vez me cita con más frecuencia, pero veré un ataque; he hablado diferentes veces de la administración de S. S., que sostuve; pero no para atacarla. Si yo quisiera atacarla ¿no habría buscado otros actos en que habría encontrado más materia?

Yo dije una cosa que es verdad: desde el 29 de Junio hasta primeros de Setiembre, no se hizo el reglamento para la constitución del Jurado, sino que no se proyectó. Si tal prisa había por establecerlo, ¿no parecía

natural tener elaborado el reglamento antes de la promulgación de la ley, ó por lo menos para poder enviarlo al Consejo desde 1.º al 16 de Setiembre? No se hizo: yo acepto la explicación del Sr. Cánovas; pero había lugar a suponer que otra había sido la causa, más que la falta de tiempo.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

El Sr. CÁNOVAS: Yo que he dicho respecto de la originalidad de las ideas de S. S. en materia de imprenta, es que solo S. S. en Europa cree que sin intervención del jurado, de ese jurado condenado por S. S., se puedan calificar los delitos de imprenta. Donde se habla de igualar los delitos de imprenta con los demás, es donde existe el jurado para todos los delitos, ó se quiere que exista. De suerte, que siempre los delitos de imprenta en todas partes se castigan por el Jurado.

los Gobiernos desde 1.º de Enero de 1859 hasta igual fecha de 1865 estaban facultados para gastar 2.287 millones en créditos abiert

razones: en primer lugar, en que estas cargas las perciben en su mayoría las personas de más alta posición; en segundo lugar, en la oscuridad en que se envuelven el origen de esas cargas, que hace dudar de su legitimidad, y por último, en que al definir las cuantías de esas cargas se observa una anomalía que no se puede explicar, por ejemplo, el dueño de las alcabalas de un pueblo pequeño, pide más que el dueño de las de un pueblo grande, consultados los elementos productores de uno y otro, no se puede justificar esta diferencia, y por eso ha tenido una prevención contra el origen y legitimidad de estas cargas. Las Cortes Constituyentes dieron una ley declarando la necesidad de su revisión, y marcaron un plazo de ocho meses para hacerla; pero como aquellas Cortes terminaron del modo que todos sabemos, yo no sé si tuvo término aquella revisión, lo que si sé es que terminó el que para unos es funesto y para mí glorioso bienio, se volvieron a poner como estaban y aun aumentadas.

Pero hay más; en la ley de las Constituyentes se mandaba al Gobierno hacer una conversión de estas cargas en deuda pública; van pasados nueve años y yo pregunto: puesto que se prevenía al Gobierno que se presentara un proyecto de ley para eso, ¿cómo no se ha hecho? De seguro que no ha sido por falta de tiempo: el obstáculo habrá sido otro, y de aquí nace indudablemente la suspicacia con que la opinión pública mira esta clase de cargas. Para evitar esto, yo desearía que en los presupuestos vinieran más detalladas, y hasta explicando algo su historia, porque para leer el epígrafe de algunas de ellas para comprender que hacen falta explicaciones más largas. Por ejemplo: «A. S. R. el Duque de Parma por su asignación alimenticia, según Real orden de 26 de Marzo de 1846, 72,000 rs.»

Yo creo que sería muy conveniente dar alguna explicación acerca de esto porque si es un derecho que tienen los Infantes por el mero hecho de serlo, es menester que todo el mundo lo sepa.

Dice luego otra carga: «Por indemnización de la Albufera que el Rey D. Felipe V. dió al Conde las Torres y que después fué incorporada a la Corona, cuya carga caducó por la revisión dispuesta en ley de Abril de 1855 y que ha sido rehabilitada por el Consejo de Estado, 76,000 reales.»

Esta parece más explicada, pero no puede menos de llamar la atención que si se paga una cantidad por la explotación de la Albufera se haya dicho hace pocos días que la Albufera no era del Estado, sino del Real Patrimonio.

No quiero seguir leyéndolas todas, pero tengo que citar las dos que van comprendidas en el art. 8.º del capítulo 1.º: la primera dice: «Para pago de esta obligación del Tesoro en virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1851, 500,000 rs.»

De esta nada digo porque ya se sabe que esta ha de ser una renta vitalicia; pero la segunda es la siguiente: «Por la del Duque de Parma concedida por Real orden de Agosto de 1845, en gratificación de la dote de su augusta madre la Infanta Doña María Luisa, 540,000 rs.»

Ahora yo pregunto, ¿esto renta vitalicia? Parece que sí por el lugar en que está puesta. Pues entonces ¿cómo puede disfrutarlo quien no existía en el acto de concederse?

A juzgar por esto no es vitalicia, y además si fué concedida en equivalencia del dote de su augusta madre ¿cómo se pone este capítulo? Yo espero demostrar al ocuparme de las rentas que no todas las que no pueden ponerse en el capítulo de las rentas vitalicias.

Si S. S. me lo permite, continuaré a la noche, señor Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Se leyó y fué aprobado sin discusión el proyecto de crédito extraordinario para socorrer las desgracias ocurridas en la provincia de Valencia.

El Sr. Nuñez de Prado manifestó que, habiendo tomado asiento en el Cuerpo Colegiado, renunciaba el cargo de Diputado.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de actas aprobando la de la Alameda, y proponiendo la admisión del Sr. Posadillo.

Igualmente quedaron sobre la mesa los dictámenes concediendo autorización a las Diputaciones provinciales de Logroño y Sevilla para contratar empréstitos y una pensión a D. Alonso Villalobos.

El Sr. SALAZAR: Anuncio al Gobierno de S. M. una pregunta sobre el alta de contabilidad de la ley de instrucción pública en la parte que dispone que los Catedráticos de dibujo elemental estén equiparados a los de segunda enseñanza.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

Se suspende la sesión que continuará a las nueve. Eran las seis y cuarto.

Abierta de nuevo la sesión a las nueve y cuarto, continuó diciendo

El Sr. CANDAU: Sres. Diputados; esta tarde, en el momento en que fué preciso suspender la sesión, me ocupaba en demostrar la necesidad que había, ya que no tuvo efecto la revisión de las cargas de justicia, decretada por las Cortes Constituyentes, de que el Gobierno fuera más explícito en el modo de detallarlas para que se formara mejor idea de su origen, de su necesidad y su importancia, y para demostrar esto citaba algunas de las cargas que vienen en el presupuesto. Cite una declarada a favor del Sr. Duque de Parma extrañando que se colocase en el art. 5.º de la sección 4.ª, cuando en mi concepto debería estar en otra parte. Cite igualmente la concedida al mismo en equivalencia del dote de su augusta madre, y cuando se trataba la concesión de esta pensión como renta vitalicia se advirtió que esta se había declarado a favor de su abuelo. Si esto es así, mi extrañeza desaparece y me queda solo lamentar que estas cargas se vayan perpetuando y constituyendo un gravamen de consideración para los pueblos que han de pagarlas.

Hay otra carga también a favor del Duque de Parma por indemnización de la barca de Fuentidueña, otra al mismo por el portazgo de Montealegre, y llamo la atención del Congreso sobre esta carga y otras concedidas por cesiones hechas al Estado de varios portazgos y que se pagan a varios Titulos y Grandes. Yo no sé cómo se han de pagar estas cuando el Estado es el que ha mantenido los caminos. Si esto ha sido así, los portazgos son el reembolso de lo que se gasta en la reparación de las carreteras, yo creo que puesto que el Estado las mantiene, él debe ser quien verdaderamente las cobre.

Es, pues, preciso que vengan estas cargas más detalladas y que se abandone la revisión solemne decretada por las Cortes Constituyentes.

No me haré cargo de todas las demás y examinaré solo las que se refieren al Infante D. Sebastián. La primera es por los réditos de la dote de su abuela, la Infanta Doña María Ana Victoria, según Real orden de 20 de Noviembre de 1859,

937,500 rs.; la segunda es por la pensión de 450,000 ducados anuales que disfrutaba en 1835 como punto de la doteación del mayorazgo-infanzazgo de segunda generación de la Corona de España, fundado en 1785 por el Sr. Don Carlos III, según Real orden de 25 de Abril de 1860, 900,000 rs.; la tercera es de 110,827 por rentas procedentes del Priorato de San Juan; y la cuarta, que es la menor, este año es de 96,000 por réditos de un capital que se dice extinguido por la testamentaria de su abuelo, el Tesorero del Canal de Aragón en virtud de una orden del Ilustre Ministro FloridaBlanca.

No entraré en un detallado examen de las tres primeras partidas, porque ya se han discutido en otra ocasión, y los Sres. Diputados recordarán que el mayorazgo-infanzazgo creado por Carlos III, continúa aun vigente; de modo que aquí donde no puede estar vinculada más que la Corona, hay otra declarada a favor del Infante D. Sebastián.

Pero sí que yo entre en esto tengo que recordar algunas cosas que envuelven un cargo al Gobierno de S. M. Cuando se declaró que el Infante D. Sebastián tiene derecho a percibir las rentas de ese mayorazgo, se hizo previa consulta del Consejo de Estado y este alto Cuerpo aconsejó que era preciso que se presentara un proyecto de ley que armonizara esta pensión en las leyes vigentes en materia de vinculaciones. Ese proyecto de ley, si bien se ha hecho, no ha llegado a aprobarse y el usando o consero no se hace más que constituir su privilegio, como lo reconoció implícitamente el Gobierno al traer un proyecto de ley que armonizara nuestra legislación con el actual estado de las cosas.

El mayorazgo usado por Carlos III tenía el objeto político de prevenir los conflictos que pudieran ocurrir, rigiendo la ley de sucesión establecida por Felipe V, caso de que no se conservara descendencia de varones; pero cuando esta ley no existía, y por consiguiente, el mayorazgo caía por su base, esto no debía continuar, y al consero no se hace más que constituir su privilegio, como lo reconoció implícitamente el Gobierno al traer un proyecto de ley que armonizara nuestra legislación con el actual estado de las cosas.

Sin embargo, ni siquiera esto se ha hecho y yo hago un cargo al Gobierno por ello, mucho más cuando la opinión pública puede pensar al oír que el proyecto que se hizo no era nada favorable a ese personaje, que ese proyecto no se ha convertido en ley obedeciendo a influencias que no son permitidas en este régimen. Si se quiere, pues, que esas ideas cesen, preciso que se active la discusión y sanción de ese proyecto de ley.

Peró si las tres primeras cargas han sido ya discutidas, no así la cuarta, constituida por un rédito de 96,000 reales anuales que se pretende, provienen de un préstamo hecho por la testamentaria de su abuelo, al Tesorero del Canal de Aragón. Los documentos justificativos son unos cuantos oficios sin firma ni siquiera rubrica, ni sello, y en los cuales, que no son más que papeles mojados, se daba orden al Administrador de la testamentaria del Infante D. Gabriel para entregar cantidades al Tesorero del Canal, y dos escrituras en que el Tesorero declara que ha recibido la cantidad, y se obliga a devolverla haciéndose responsable personalmente en primer lugar y en segundo también a la empresa.

Primera cuestión que se presenta. ¿Es cierto que el Ministro Florida Blanca mandase hacer esas primatas? En primer lugar no lo acreditan más que esas mismas informales, y en segundo, en una de ellas tiene alterada la fecha; pero aun cuando mandara el Ministro, ¿tenía la testamentaria obligación de hacer el préstamo? No; y por consiguiente, por estado ya flaquea la necesidad de pagar un rédito. Pero hay más: a poco tiempo de hecho el préstamo quebró el Tesorero, y se alzó con 46 millones de fondos de esa empresa. La testamentaria reclamó contra ella, y la empresa dijo que no había pedido el préstamo ni había autorizado para pedirlo, como lo indicaba que el Tesorero se había declarado responsable personalmente.

Y la prueba de que esas escrituras no podían gravar los bienes de la empresa era que no habían podido inscribirse en el Oficio de Hipotecas. La empresa, pues, no accedió a las reclamaciones, y a la testamentaria no le debió parecerle que le faltaba razón, porque el negocio quedó muerto por espacio de 31 años. Pero en 1822 se mandó al Director de Caminos y Canales que liquidara el crédito y sus réditos y que expidiera las certificaciones correspondientes; así se hizo, y se ordenó que pagara la empresa 96,000 rs. anuales, lo cual se hizo hasta 1836 a pesar de que el Infante D. Sebastián, faltando al juramento que había prestado a Isabel II, marchó al campo del Pretendiente a combatir los derechos de su augusta prima. El pago de esa cantidad sufrió diversa suerte durante los 25 años que estuvo exipatriado, de los cuales siete combatió el Trono de Isabel II y 18 se estuvo quieto; pero convenciéndose de que nuestra augusta Soberana estaba en el sí de derecho alguna.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, ruego a V. S. que no haga alusiones de carácter político.

El Sr. CANDAU: Sr. Presidente, yo no puedo hacer la historia de los hechos sin comentarios; pero de todos modos diré que una vez reconocida por ese personaje la legitimidad de nuestra Soberana aunque después de mucho tiempo, se ocupó con mucho celo de arreglar su fortuna y empezó este expediente, que se ha seguido con una celeridad inaudita, yo no sé si por que al margen iba una nota que decía Real Casa.

Pero ahora bien: ese expediente ¿podía resolver la cuestión particular ante la empresa del Canal de Aragón y el Infante D. Sebastián? No; la Real orden de 1822 no podía dirimir una cuestión de la competencia de los Tribunales, y toda intervención del poder ejecutivo en esta materia es una usurpación de las atribuciones de estos.

Bien quisiera extenderme en las consideraciones a que se presta esa actividad que las oficinas han desplegado en resolver los expedientes de cargas de justicia del Infante D. Sebastián; pero el Congreso acaba de ver la advertencia que me ha hecho el Sr. Presidente, y aun cuando yo no lo encuentro justificada, me resigno por respeto a esa silla y no diré más de la historia de este personaje ni de sus negocios; ahí están, y que los juzgue el Sr. Congreso.

La quinta sección del presupuesto trata de las clases pasivas. El carácter genérico de estas cargas da un resultado idéntico para el Tesoro al que ofrece la sección de cargas de justicia, si bien por distinto concepto. En la cuarta sección el Gobierno aparece débil por las personas influyentes que perciben las cargas de justicia, y gravan al presupuesto por esta debilidad. En esta sección le grava también por su política que se sobrepone a la opinión, y que por apoyarse en algo necesita tener de su parte a los funcionarios públicos, y para ello pisotear las leyes que los protegen y enviar individuos sin cuento al pantano de los cesantes.

Cuando los Gobiernos quieren sobreponerse a la opinión pública, tienen que tomar un camino como el que toma el actual, y en general todos los que se llaman conservado-

res. ¿Y cómo se violenta la opinión pública? Vosotros lo sabéis. Al firmar el decreto convocando a las elecciones, se expiden por miles las credenciales y las destituciones para halagar a los unos y quitar de enmedio a los otros. Por eso se observa un fenómeno singular. Todos sabéis que por virtud de lo dispuesto en 1845 no tienen derechos pasivos los empleados que hayan entrado a servir desde entonces; era de presumir que las clases pasivas disminuirían; pero los de eso año y de mayor su cifra, porque si no no podrían improvisarse las carreras administrativas de los que aplauden en todas las esferas al Gobierno para llegar al fin de ellas.

Yo no tengo que descender a detalles para que se sepa; eso que digo es cierto, pero si se quiere que cite casos particulares los traere.

Es una cosa, señores, anómala que los que viven de sus rentas si las pierden no tengan de que vivir, y los que sirven al Estado tengan un derecho para retirarse que les basta siempre para vivir ó al menos para cubrir sus primeras necesidades. Si cuando aquí se traiga la ley de empleados tengo yo la honra de sentarme en este sitio, manifestaré entonces mis ideas para que se vea que procuro evitar el mal de la empleomanía contra lo cual declaraba el otro día el Sr. Ministro de la Gobernación, y que fomentan estas partidas que cada día crecen como bola de nieve, y que amenazan tragar la mayor parte de nuestro presupuesto.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, cuando esta tarde he oído con mucho gusto al Sr. Candau, pensaba reservarme para más adelante el contestar a V. S.; pero tengo que faltar a este propósito al observar las ideas que V. S. ha emitido esta noche; y si bien pienso ser breve, no puedo dejar sin ningún correctivo lo que he dicho a V. S.

El Sr. Candau ha hecho un discurso cuyos dos puntos principales son, como es natural siguiendo las tradiciones del partido a que S. S. pertenece, considerar las cargas de justicia bajo el punto de vista aristocrático y las clases pasivas bajo el punto de vista conservador.

Al hacer lo primero, el Sr. Candau en sus calificaciones por un camino trillado en verdad pero inconscientemente trillado, y el Sr. Presidente se vió en el caso de hacerle una observación. No sé yo quien realmente esa advertencia, pero es verdad que aquí se va considerando que en cuanto un Diputado encuentra en su camino ciertas posiciones y ciertos personajes, ya tiene el derecho de hacer cuantas observaciones se le ocurran sobre su vida privada.

¿Qué diría el Sr. Candau si hablando de un amigo suyo dijera yo que lo que le habían dado las leyes era en conveniente porque había sido revolucionario, había hecho ciertas cosas y faltado a sus juramentos? Pues la misma razón y más hay para que esas consideraciones se tengan a un Infante de España.

¿Qué tiene que ver la historia de ese personaje con la razón de la carga de justicia? Nada; y no digo más de eso.

Pero siguiendo a V. S. con las cargas de justicia, citaba otras dadas a la aristocracia. Yo, señores, no entiendo este modo de discutir los presupuestos. ¿Es esto ocasión para que el Sr. Candau venga aquí a discutir las clases? Pues lo que significa la mayor parte las cargas de justicia, es lo que ha hecho a esas clases aristocráticas merecer el aprecio de los pueblos en cuyo nombre quiere hablar S. S.

Peró cuando estar aquí siempre discutiendo estas cosas dentro del presupuesto? Si esta discusión es política, ¿por qué venir en ella a esos detalles que ha tratado el Sr. Candau? ¿No hay disposiciones acerca del carácter que deben tener las cargas de justicia? Sí; pues aquí lo que hay que hacer no es examinarlas ahora sino considerarlas en sus disposiciones: examinar ahora; si el Gobierno ha faltado al concederlas a esas disposiciones y hacerle cargo por ellas si así resulta, pero nada más, porque los fundamentos detidamente es imposible. Pero después de esto, poco me ha disgustado tanto como oír al Sr. Candau hablar de clases pasivas. Yo que me creía radicalmente revolucionario en el buen sentido de la palabra al redactar el art. 14 de la ley de presupuestos, que a todos los conservadores les he oído censurar y que esperaba por lo tanto el voto del Sr. Candau, veo hoy que me quedo sin él.

S. S. dice que las clases pasivas son un cáncer que devora el presupuesto, y ni siquiera dirige una palabra de fustigación al Ministro que ha procurado evitar ese mal. Es verdad que S. S. tenía que censurar lo que hizo su partido porque por lo pronto nunca hemos hecho nosotros un aumento tan grande como el que se hizo aquí abonando 11 años que no se habían servido.

Ya vendrá ese artículo y lo discutiremos; yo demostraré la in conveniencia de echarlo abajo y deseo que la responsabilidad de hacerlo recaiga sobre los que votan en contra.

Peró S. S. aprovechándose de unas palabras dichas por el Sr. Ministro de la Gobernación indicaba lo funesto que es aquí la empleomanía. Yo, señores, diré desde luego que no creo que haya un país en el mundo donde la empleomanía se fomenta más que en el nuestro.

Aquí todos los jóvenes siguen carreras difíciles y costosas, cada año tenemos 900 Médicos y Abogados y una porción de candidatos a otras carreras y estos vienen al fin a ser empleados; eso procede de que la industria y el comercio plantados aquí con capitales extranjeros, en vez de ocupar a los españoles empujan a los de las naciones que vienen esas empresas. De este modo tenemos nosotros aquí para el presupuesto ese alivio que se tiene en otras partes y veríamos que la proposición que yo he sentido es cierta.

Añadiré más: sería preciso dar patente de locos a los españoles que teniendo modo de vivir lo abandonan por un empleo.

Pero de todos modos, como no me proponía entrar en el fondo de la cuestión, dejo para ocasiones más oportunas tratar de este y otros varios puntos.

El Sr. CANDAU: El Sr. Ministro de Hacienda ha declarado que yo no debía tratar en este sitio de la vida pública ni privada de ciertos personajes. La lección de S. S. en este momento es inoportuna. Yo no he tratado de la vida ni de la historia, y la haré cuantas veces sea oportuno, sobre todo cuando esa historia no se refiere a persona alguna que sea inviolable por la Constitución.

Yo he tratado de demostrar que el Gobierno en presencia de ciertas clases llamadas conservadoras era extremadamente débil, y esto es un hecho.

No he dicho que todas las cargas de justicia fueran injustas. He dicho que conviene al prestigio del Gobierno que se explicasen detalladamente estas cargas para que el pueblo pudiese saber hasta qué punto estaban justificadas.

Yo no he negado los servicios de la aristocracia; pero por eso he de admitir sin examen las cargas de justicia. Por lo demás, el Congreso está en su derecho al dis-

cutirlas, tanto más, cuanto que no pueden pagarse sin que aquí se aprehen.

Viniendo a las clases pasivas diré que si el art. 41 del proyecto ha sentido mal, se debe al carácter en cierto modo retroactivo que se da a esta medida; no porque no se quiere cortar el cáncer de la empleomanía.

El Sr. Ministro de Hacienda insistiendo en concederme una representación que quizá los mismos interesados no me concedan, ha querido decirme que las escuelas conservadoras no han favorecido la empleomanía tanto como los que decretaron el abono de 11 años que no se habían servido.

Yo no diré si habría votado ó no esa ley si hubiera estado aquí; pero esa ley obedecía a un principio ya practicado por el partido moderado. La prueba está en la Real orden de 19 de Marzo de 1844, periodo el más puro de la dominación moderada. El Ministro de la Guerra, con presencia de varias reclamaciones, resolvió conceder como servicio efectivo el tiempo transcurrido desde 1 de Julio de 1840 hasta 15 de Mayo de 1843, y que los interesados se los acredite el medio sueldo que debieron percibir. Es decir, que ese abono de tiempo no servido se hizo ya por los moderados, y además se dieron pagas por ese tiempo que no se había servido, cosa que no hicieron los progresistas.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Cualquiera que sea la posición del Sr. Candau en la Cámara, tengo el deber de respetarla; pero respecto a lo que aquí o no S. S. a un partido, tengo el derecho de continuar creyendo que pertenece al partido progresista.

S. S. sin duda por mala explicación mía no me ha comprendido. No le he negado el derecho de tratar aquí de las cargas de justicia; he estimado la oportunidad. Tampoco he querido privar a S. S. del derecho de hablar de personas no inviolables por la Constitución; he dicho que no me parece conveniente tratar de su vida privada a propósito de unos derechos reconocidos por las leyes.

No es tampoco pertinente citar un Real orden como precedente de disposiciones legales. Tiene razón S. S.; ya se habían abonado en España años de servicio no servidos: los de 1823 a 1833 se abonaron por los progresistas en obsequio de sus amigos y después desde 1840 a 1843. Por lo demás, los abonos hechos por los moderados no llegaban a los hechos por los amigos de S. S. en las diversas épocas de su mando.

Tampoco he dicho que S. S. negase los servicios de ciertas clases. Peró S. S. decía que el pueblo veía con desconfianza la influencia de esas clases, y yo contesté que ello estaba muy agradecido a ellas por los servicios que le habían prestado.

El Sr. CANDAU: S. S. ha olvidado lo que yo dije de las cargas de justicia referentes al Infante D. Sebastián. Eran cuatro, y dije que de las tres primeras ya se había hablado en 1860 y hacia cargo al Gobierno porque no había activado el proyecto de ley mandado presentar.

La cuarta carga está en el periodo de discusión parlamentaria porque se declaró hace tres ó cuatro meses, y viene hoy por primera vez al Parlamento; por eso he tratado de ella.

Con solo recordar que desde 1823 a 1834 estuvieron emigrados los amigos de S. S. y los míos, se prueba que el abono de sus servicios alcanzó a todos.

Creo S. S. que hay diferencia entre el decreto de 1844 y la ley de 1855. Yo lambien creo que la hay; pero es favorable a los que hicieron esa ley.

Yo no voy a entrar en un paralelo sobre los abonos hechos en otras épocas. Para decir que esas medidas venían después de una completa variación en la política; lo que no ha sucedido con las dictadas por los moderados.

El Sr. SALAZAR: La circunstancia de levantarme a defender la cifra de la comisión, acredita mi imparcialidad. El presupuesto que se va a aprobar no es sino la reproducción del anterior con los aumentos necesarios.

Peró los Sres. Mendez Vigo y Candau han hablado de la organización de la Deuda pública y han hecho cargo a la Junta, de los cuales debo vindicarlo. Yo he dicho en alguna ocasión que cuando los expedientes se hallan en curso en la vía administrativa, hacerlos traer aquí era ejercer una especie de coacción contra la Administración, coacción que no creo inconveniente.

No tengo del expediente de que se ha hablado aquí más noticia que el rumor público. Se inició en época muy anterior a la mía; pero he creído deber hacer la declaración que acaba de oír el Congreso.

Ha habido el Sr. Mendez Vigo del abandono en que se tiene a la Deuda pública en el material de sus edificios. Hace tres ó cuatro años que están hechos los planos y estudios para construir un edificio para las oficinas de la Deuda en el ex-convento de San Martín; pero la dificultad de trasladar de allí la Guardia civil ha impedido hasta ahora la ejecución de las obras.

Se dice que el organismo de la Deuda se presta a los sucesos desagradados ocurridos en sus oficinas. Hay que considerar que los sucesos han sido descubiertos por la comisión inspectora ó por los empleados. Desde 1851 en que fueron reformados los reglamentos de administración de la Deuda, entró ese servicio en condiciones de regularidad que antes no tenía. Antes de 1851, en la emisión se carecía de la contabilidad de caja, y toda la creación y emisión de valores surgía de los negocios respectivos.

Vase el informe de la Comisión inspectora y se observará que la mayor parte de sus hechos pertenecen a épocas anteriores a 1851; y a medida que se va entrando en las vías regulares, van apareciendo los defectos de anteriores irregularidades. Desde 1851 cuando se encuentra la huella de esas irregularidades se forma su expediente administrativo que facilita la acción de los Tribunales. Por eso creo que la Comisión extraordinaria de que habla el Sr. Mendez Vigo no daría más resultado que el que hoy están dando las oficinas.

Por lo que he hecho a crimenes que hayan podido cometerse en épocas modernas, la Administración ha tenido y tiene medios expeditos y seguros de descubrirlos.

No debe dejarse al arbitrio de una comisión depurar y resolver los derechos de los acreedores del Estado. El que conozca las vicisitudes de la Administración, ¿cómo extrañar que se encuentre en cierto retraso? Después de 50 años es que para resolver ese punto se estén años y años las oficinas? El periodo de liquidación de los haberes militares durante la guerra civil es hoy de grande dificultad, ¿cómo, pues, no lo ha de ser la de los haberes y suministros de la guerra de la Independencia? Por eso será necesario un personal extraordinario de agregados como yo le establecí para ir adelantando trabajos que tienen importancia inmensa.

Sin que yo deje de asociarme a la reclamación del Sr. Mendez Vigo para que contra los fraudes que hayan podido cometerse se tenga toda la energía necesaria, no creo que haya necesidad de una comisión extraordinaria

con un personal bisiño que nada adelantaría. Esa Dirección, por lo mismo que es establecimiento que requiere, además de cierta aptitud, condiciones de gran respetabilidad, han contado siempre con un personal distinguidísimo.

No hay, pues, que tomar como situación normal de la Deuda lo que ha pasado en otro tiempo. Hoy que no pueden ocurrir ciertos hechos porque las precauciones son mucho mayores, no debemos, pues, asustarnos tanto por las observaciones del Sr. Mendez Vigo y debemos solamente aumentar el número de brazos para obtener un pronto resultado.

Voy ahora a contestar al Sr. Candau respecto de las cargas de justicia. S. S. desconoce las disposiciones legislativas que han alterado las de las Cortes Constituyentes. Entonces se mandaron revisar y clasificar las cargas; y después se ha mandado que esas clasificaciones pasen por ciertos trámites de reconocimiento; y cuando la decisión del Ministro es contraria a la reclamación del acreedor, nunca que el recurso ante el Consejo de Estado. De manera que cuando esas cargas vienen al presupuesto han pasado por el reconocimiento establecido.

Sobre la conversión de esas cargas hay preparado un proyecto hace cuatro años; pero si no se consigue su discontinuación, la cuestión de la conversión es indiferente. Lo mismo da pagar por cupones de la Deuda que por medio de libramientos del Tesoro. Yo creía posible obtener alguna economía si los acreedores a cambio de la disponibilidad del capital abandonaban una parte de la renta, y ese era el punto principal de la operación de conversión.

El Sr. Candau duda si estos derechos pagan tributo. Una gran parte nacen de la abolición de otros; y cuando se ha venido a reconocer la anualidad líquida que pertenece a los partícipes de esos derechos abolidos, ya se ha hecho la deducción de los impuestos.

Ha hablado el Sr. Candau de la duplicación con que se han dado valores de los partícipes legos de diezmos. Esa duplicación no existe: esos son títulos que no fueron emitidos por la Deuda pública. Yo tengo noticia de que importaron 60 millones los valores satisfechos con esta clase de documentos. Casos otras personas muy distantes de esas clases, han sacado la venta de los valores que tenían en sus manos. Por lo demás yo declaro que la clase que menos ha pesado sobre mí, y que menos molestias ha dado al Gobierno es la aristocracia.

Acercas de las indicaciones del Sr. Candau sobre los derechos del Infante D. Sebastián, diré que han sido reconocidos en la forma que se reconocieron a otras personas.

El reconocimiento de los capitales a que tenía derecho fué objeto de las tareas del Consejo de Estado; el Consejo de Estado vino a resolver por una cantidad alzada esa obligación; el Gobierno propuso el señalamiento de 4.000,000 rs., y cruzándose la discusión se resolvió que la asignación de 1.100,000 rs. que figuraba en anteriores presupuestos, quedase reducida a la de 900,000.

Ha hablado S. S. de una carga de justicia que por primera vez figura aquí, que son los intereses de un capital impuesto en el canal de Aragón. Yo no conozco el fondo de esa cuestión; pero después de los trámites que se siguen en estos reconocimientos, no podemos menos de aprobar esa carga, a no ser que la Administración se alee contra la disposición de la Administración misma ante el Consejo de Estado.

Sobre clases pasivas poco he de decir. Hace tres ó cuatro años presenté un proyecto de ley de arreglo que en mi concepto satisfacía todas las necesidades. El aumento de las clases pasivas creo yo que es transitorio, porque ha sido efecto de las vicisitudes políticas. Hay una porción de individuos que por efecto de las revoluciones han obtenido años de servicio que no han prestado; pero el orden, la tolerancia, la estabilidad que se debe dar a los empleados disminuirán y harán al fin desaparecer el mal. Muchos servidores del Estado han podido impunemente hacer los millones por docenas, y sin embargo, no han prevaricado, y no hay petición que remuneren ese servicio. Urge, pues, presentar un proyecto de ley de pensiones de esta clase.

El Sr. Ministro de GOBERNACION: Una urgente necesidad del servicio ha obligado a ausentarse al Sr. Ministro de Hacienda y no ha podido oír el discurso del Sr. Salazar.

Por mi parte debo decir al Sr. Candau que por lo que aquí sucede con los Diputados no se puede deducir el grado a que ha llegado la manía de ser empleados. Tiene causas más graves, así como las tiene la variación en los empleos.

Los empleados en España ejercen una influencia en la política que no tienen en ningún país del mundo. Esta influencia obliga al Gobierno a mirar de qué manera han de ser los empleados.

Esto exige un remedio; pero deben pensar en él todos los partidos.

Si mañana los amigos del Sr. Candau fueran poder que empleado de las Administraciones activas quedaría en su puesto?

Si hemos de crear la estabilidad en los empleos es pues preciso crear la no participación en la política de los mismos empleados.

Se suspendió esta discusión.

Se aprobaron definitivamente el presupuesto de la Guerra y el proyecto de concesión de un crédito al Gobierno para el alivio de las desgracias ocasionadas por la inundación de Valencia.

Se anunció que S. M. había resuelto regresar a Madrid el 8 del actual a las seis de la tarde.

Se acordó imprimir el dictamen de la comisión sobre el proyecto del ferrocarril de Granada a Almería.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y media.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Wistremundo y compañeros mártires, y San Roberto, abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1865.

| HORAS. | Barómetro reducido a 0° en milímetros. | TEMPERATURA EN GRADOS. | | DIRECCION DEL VIENTO. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------|--|------------------------|--------------|-----------------------|-------------------|
| | | Reamur. | Centígrados. | | |
| 6 m. | 710,99 | 12,3 | 15,4 | E. | Cási d.* |
| 9 m. | 711,06 | 17,5 | 21,9 | E. | D.* cal.* |
| 12 m. | 710,50 | 20,7 | 23,9 | N. O. | Idem. |
| 3 p. | 709,46 | 22,0 | 25,5 | N. | Idem. |
| 6 p. | 709,05 | 21,3 | 25,1 | N. | Idem. |
| 9 n. | 709,72 | 17,7 | 22,1 | N. | Idem. |

Temperatura máxima del día..... 23,6

Temperatura mínima del día..... 10,4

Rvaporación en las 24 horas. 6,8 milímetros.

Lluvia en id. id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GONOMICAS.—Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1865.

| LOCALIDADES. | Barómetro a 0° y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | DIRECCION DEL VIENTO. | ESTADO DEL CIELO. | Estado de la mar. |
|-------------------|------------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------|
| | | | | | |
| LOCAS. | | | | | |
| LIDADES. | | | | | |
| Bilbao a las 9 m. | 769,6 | 22,0 | N. O. | Brisa. | Alg. nub. |
| Oviedo id. | 768,6 | 22,0 | N. E. | Idem. | Idem. |
| Coruña id. | 761,2 | 19,7 | Idem. | Idem. | Bella. |
| Santi.ª id. | 765,7 | 23,8 | Idem. | Idem. | Idem. |
| Oporto id. | 765,8 | 25,3 | Este. | N. E. | Rizada. |

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8732 arrobas de trigo.

859 idem de harina.

14686 idem de carbon.

149 vacas, que componen 49.230 libras de peso.

517 carneros, que hacen 14.359 libras de peso.

168 corderos, que hacen 4.529 id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 52 a 57 1/4 rs. arroba, y de 22 a 26 cuartos libra.

Idem de cordero, de 70 a 70 1/2 rs. arroba, y de 22 a 26 cuartos libra.

Idem de cordero, a 64 rs. arroba, y de 22 a 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.

Jamon, de 126 a 134 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.

Acete, de 61 a 63 rs. arroba, y de 16 a 18 cuartos libra.

Vino, de 38 a 44 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.

Paño de dos libras, de 11 a 13 cuartos.

Garbanos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 46 a 22 cuartos libra.

Judias, de 36 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 1/4 a 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 a 62 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 9 a 12 rs. arroba, y de 4 a 5 cuartos libra.

PRECIOS DE MERCADERIAS EN EL MERCADO.

Jebada, de 33 1/2 a 35 rs. fanega.

Algarroba, a 23 rs. id.

Frigo vendido. 4.106 fanegas.

Precio máximo. 50.

Idem mínimo. 41.

Idem medio. 45,66.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Junio de 1865.—R. Alcalde-Corregidor, José Osorio.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 6 de Junio de 1865 a las tres de la tarde.

FONOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-00; a plazo, 43-30, 35, 15 y 43 fin cor. fr.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-50 y 25; no publicado, 40-10; a plazo, 40-40 y 30 fin cor. vol.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-30.

Acciones de carreteras generales, o por 100 anual; emisión de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 84-00 p.

Idem de Obras publicas, de 4.º de Julio de 1858, publicado, 82-00.

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emisión, no publicado, 103-00 d.

Idem id. de la segunda emisión, id., 101-75 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 78-75.

Acciones del Banco de España, no publicado, 137-00 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 70 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 48-70 p.

Paris a 8 días vista, 5-06 p.

Plazas del reino.

| Daño. | Beneficio. | Daño. | Beneficio. |
|-------------------|------------|---------------------|------------|
| Albacete. | 1/2 | Lugo. | 1/2 |
| Alicante. | 1/4 p. | Málaga. | 1/2 |
| Almería. | 1/4 d. | Murcia. | 1/2 |
| Avila. | 1/2 | Orense. | 1/2 |
| Badajoz. | 3/4 d. | Oviedo. | 1/2 d. |
| Barcelona. | 1/2 p. | Palencia. | 1/2 d. |
| Bilbao. | 1/2 p. | Pamplona. | 1/2 |
| Burgos. | 1/2 | Pontevedra. | 1/2 |
| Caceres. | 1/2 | Salamanca. | 1/2 |
| Cádiz. | 1/2 d. | San Sebastian. | 1/2 |
| Castellon. | 1/2 | Tan. | 1/2 d. |
| Ciudad-Real. | 1/2 d. | Santander. | 1/2 p. |
| Córdoba. | 1/2 | Santiago. | 1/2 |
| Coruña. | 1/2 d. | Soria. | 1/2 |
| Cuenca. | 1/2 | Sevilla. | 1/2 |
| Gerona. | 1/2 | Soria. | 1/2 d. |
| Granada. | 1/2 d. | Tarazona. | 1/2 |
| Guadalajara. | 1/2 | Terruel. | 1/2 |
| Huelva. | 1/2 | Toledo. | 1/2 |
| Jaca. | 1/2 | Valencia. | 1/2 d. |
| Juena. | 1/2 | Valladolid. | 1/2 d. |
| Lerida. | 1/2 | Vitoria. | 1/2 d. |
| Leon. | 1/2 | Zamora | |